

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA, 2'42 m.—No se ha repetido síncope durante la noche. Temperatura 39. El estado el mismo de ayer. Continúa tratamiento energético. De cualquier novedad daría inmediata noticia.—Lerdo.»

«SEVILLA, 1'18 t.—Fiebre alcanza 40 grados. Empieza la expectoración antes suspendida. Telegrafiaré cada dos horas.—Lerdo.»

«SEVILLA, 3'5 t.—Aumenta la fiebre hasta 40 con 3, que tiene ahora, sin ningún síntoma nuevo.—Lerdo.»

«SEVILLA, 9'45 n.—La temperatura sostenida en igual grado; se espera sudor para descenso térmico. Acaba de llegar S. A. la Condesa de París.—Lerdo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Excmos. señores Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública á Sir Henry Drummond Wolff; quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta que le acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. Británica en esta Corte.

El Sr. Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA:

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, al dignarse honrarme con las funciones de Su Embajador cerca de V. M., me ha encargado le manifieste su constante y sincero deseo de mantener y estrechar los lazos de amistad y buena armonía que existen entre su pueblo y la noble Nación cuyos destinos preside V. M. de manera tan digna é ilustrada.

Mi Augusta Soberana procura aprovechar toda ocasión favorable para transmitir á V. M. la seguridad del vivo interés que le inspira su felicidad, el porvenir de S. M. el REY, Vuestro Hijo, y el bienestar de la Familia Real de España.

Al hacer presente así los votos de mi Augusta Soberana, me atrevo á expresar la esperanza de que las buenas relaciones entre los dos países, basadas como en el pasado, en el mutuo respeto y estimación, y animados por el deseo de hacer triunfar la paz y la tranquilidad general, se desarrollarán, consolidarán y perpetuarán desde luego en el terreno de una perfecta simpatía y de la cooperación más franca y cordial.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir de vuestras manos la carta de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, que os acredita en mi Corte en calidad de su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Me es muy grato oír la expresión de los sentimientos de simpatía que inspira á S. M. el porvenir del REY, Mi propia felicidad y la de Mi Familia.

Os ruego transmitáis á S. M. R. é I. la seguridad de que correspondo sinceramente á sus sentimientos, y elevo á Dios fervientes votos por la felicidad de la Reina, por la de Su Real Familia y por la prosperidad de la gran nación que rige con tan singular acierto.

Cuanto tienda á ensanchar las amistosas relaciones y á estrechar los vínculos que felizmente unen á entrambos pueblos será, como siempre, ha sido objeto de Mi más vivo deseo y de Mi preferente atención, y estad seguro de que para tal propósito podéis desde luego contar con Mi decidido apoyo, y con la más eficaz cooperación de Mi Gobierno.»

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. el personal de la Embajada, y se retiró, habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Tribunal contencioso administrativo de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que D. Enrique Guadix y Ríos interpuso recurso contencioso ante el referido Tribunal, fundándose en los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de Cádiz había acordado en 26 de Marzo de 1886 encomendar interinamente el servicio del análisis micrográfico y químico á los laboratorios particulares de la localidad; que D. Celestino Párraga y D. Serafin Jordán, dueños de

los únicos laboratorios particulares que existen en Cádiz, hicieron proposiciones para quedarse con dicho servicio, y aceptadas por la Municipalidad, empezó á cumplirse el convenio, sin otorgar escritura, prestándose el servicio desde 1886 hasta 1890 con la misma condición de interinidad, habiendo sucedido á D. Celestino Párraga D. Luis Hohr, y á éste el recurrente, y habiéndose establecido un año para el previo aviso á la terminación del contrato; que á instancias de D. Enrique Guadix se había formalizado el otorgamiento de escritura en 14 de Julio de 1890; que á los dos días del otorgamiento de la escritura D. Eduardo Chavarri se había alzado contra el acuerdo de contrato del servicio de que viene haciéndose mérito, y el Ayuntamiento había tomado dos acuerdos contradictorios: uno en 29 de Agosto de 1890, acordando la rescisión del contrato, previo el aviso establecido en la escritura, y otro en 3 de Septiembre suprimiendo el servicio en los presupuestos por economía; que el recurrente se alzó de los referidos acuerdos, y que el Gobernador de la provincia en 18 de Marzo del año pasado había declarado nulo el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y D. Serafin Jordán y el recurrente, de acuerdo con la Comisión provincial, D. Enrique Guadix alegaba los fundamentos de derecho que estimaba oportunos, y acompañaba testimonio de la escritura del contrato de varios acuerdos del Ayuntamiento, y además el acuerdo del Gobernador declarando nulo el referido contrato, concluyendo la demanda con la solicitud de que en definitiva se declarara válido y subsistente el contrato celebrado por la Municipalidad y el demandante y D. Serafin Jordán, para que en su laboratorio se practicasen los análisis químico y micrográfico de las sustancias alimenticias, y sin efecto las resoluciones del Gobernador que estimó aquél nulas, acordando que sólo puede terminar, previo el aviso por plazos de un año que la escritura establece, así como que se indemnizara del tiempo por el que se han suspendido indebidamente los efectos del contrato, con la correspondiente condena de costas á la Autoridad que ha dictado la resolución contra la que se interpone la demanda:

Que el Tribunal acordó que se emplazase al Presidente del Ayuntamiento de Cádiz para que contestara la demanda, y personado el Ayuntamiento, solicitó que se dejara sin efecto el referido emplazamiento, toda vez que la demanda no iba dirigida ni contra el Alcalde ni contra la Corporación municipal, no estando, por consiguiente, obligados á contestarla:

Que D. Enrique Guadix y Ríos manifestó que, en efecto, el juicio no se había entablado contra el Ayuntamiento; que no era el recurrente responsable de la citación que á la Corporación municipal se había hecho, y solicitó que se emplazara á la Autoridad que había dictado la resolución reclamada, ó sea el Gobernador de la provincia:

Que el Tribunal dictó un auto dejando sin efecto la providencia en que se mandó emplazar al Alcalde, acordando que se emplazara al Gobernador de la provincia; el cual, después de firmar una notificación, dirigió una comunicación al Tribunal, manifestándole que no aceptaba como legal y obligatorio el emplazamiento que se le había hecho para que contestara á la demanda, porque como Gobernador no podía ser emplazado ni demandado en el territorio de su mando, puesto que de sus actos podía conocer el Tribunal Supremo ó el Ministerio de la Gobernación, alegando además otras consideraciones:

Que el Gobernador elevó una consulta á la Presi

dencia del Consejo de Ministros, y mientras seguía sus trámites hasta ser resuelta en los términos que más adelante se expondrán, el Gobernador consultó á la Comisión provincial si debía requerir de inhibición al Tribunal Contencioso administrativo de la provincia, manifestando á éste, en vista de una nueva notificación que se le había hecho, que no la había firmado ni se presentaría tampoco á firmar en lo sucesivo las demás que sobre el mismo asunto se le hicieran, puesto que se confundía su carácter de representante del Gobierno con el de representante de la Administración ante el Tribunal, cargo que no ejercía sino el funcionario que determina el art. 25 de la ley de lo Contencioso administrativo, y olvidándose que la demanda no se había interpuesto contra el Gobernador, sino contra una providencia, ó sea contra la Administración, cuyo representante es ante el Tribunal el Abogado del Estado, añadiendo que se hallaba pendiente la resolución de la consulta que había elevado:

Que el Tribunal acordó en 16 de Octubre, que toda vez que el Gobernador designaba en primer oficio al Abogado de Estado para que le representara, supliendo así la omisión que se venía advirtiendo, se diera vista á la parte actora por tres días de las comunicaciones del Gobernador:

Que al día siguiente dictó una providencia el Tribunal acordando que se participase al Gobernador el recibo de sus oficios, y que no siendo esa forma la procedente para comparecer y pedir en juicio, el Tribunal se abstenia de proveer al mismo, sin perjuicio de resolver en justicia, cuando se pidiera con arreglo á derecho:

Que de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que en el pleito promovido por D. Enrique Guadix se trata, no del cumplimiento, inteligencia, rescisión ó efectos de un contrato administrativo, sino de la nulidad del mismo, ó mejor dicho, de un acuerdo del Ayuntamiento, quizá completamente distinto, y que no cae dentro de la jurisdicción del artículo 5.º de la ley de lo Contencioso; en que fundada la providencia anulando el contrato de que viene haciendo mérito, en haberse infringido los artículos 4.º, 36 y 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 23 de Octubre de 1889, es evidente que la reclamación presentada al Tribunal, y que se apoya en resultar infringida la ley, por suponer el demandante que se han aplicado erróneamente dichos preceptos, no debe ser resuelta por el Tribunal por carecer de competencia, atendiendo á que según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley provincial, los Gobernadores cuidarán de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las órdenes del Gobierno, correspondiéndole, según el art. 23, velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas; en que conforme al art. 143, las providencias de los Gobernadores son apelables por infracción de ley ante el Ministerio de la Gobernación, debiendo ser resueltas por el Gobierno, oído el Consejo de Estado; las reclamaciones que se susciten contra dichas providencias por incompetencia ó exceso de atribuciones; en que en el caso de que se trata, la alzada no procede ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo provincial, sino ante el Ministerio de la Gobernación: en el dictamen de la Comisión provincial se hacían también consideraciones acerca del incidente relativo al emplazamiento hecho al Gobernador, pero manifestándose que éste era un incidente pendiente de la resolución del Gobierno; el Gobernador citaba el art. 25 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, los artículos 61, 62 y 106 del reglamento para la ejecución de la misma; 20, 23 y 143 de la ley Provincial, y la disposición 6.ª de las transitorias de la repetida ley de 13 de Septiembre de 1888 y los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Tribunal dictó providencia suspendiendo el procedimiento, y después de oír por escrito al Fiscal de la Audiencia y á D. Enrique Guadix, y celebrada la vista del incidente el día 2 de Noviembre dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que es principio reconocido por la jurisprudencia que á nadie es lícito ir contra sus propios actos, y como quiera que en el caso de que se trata la Administración, al notificar á D. Enrique Guadix el acuerdo del Gobernador anulando el contrato, lo hizo advirtiéndole, que á tenor de lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, podía recurrir por la vía contencioso administrativa, es de toda evidencia que la Administración no puede impugnar lícitamente la vía contenciosa á que ha acudido el interesado, ni sostener, por tanto, que no se ha agotado la gubernativa; que el Tribunal no invadió las atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, al no suspender el procedimiento, por el mero

hecho de haber elevado el Gobernador una consulta, porque nada tiene que ver ese extremo con el punto que se ventila; que reconocido, como lo tiene la Administración, que la providencia que motivó la demanda de Guadix no era susceptible de recurso en vía gubernativa, está fuera de toda cuestión que dicha providencia reúna los requisitos que exige el art. 1.º de la citada ley para que pueda interponerse el recurso contencioso administrativo; que interpuesto dicho recurso dentro del plazo señalado en el art. 7.º, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo es el llamado á conocer de la demanda que se entable contra las resoluciones de las Autoridades provincial y municipal de la respectiva provincia:

Que en 2 del referido mes de Noviembre presentó un escrito el Abogado del Estado mostrándose parte en el asunto, solicitando que se entendieran con él las diligencias, tanto en la cuestión principal como en el incidente sobre incompetencia de jurisdicción, y pidiendo que se tuviera por hecha la protesta oportuna, por no haber sido citado para la celebración de la vista en el incidente sobre excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, acordando el Tribunal, al día siguiente, que se tuviera por presentado el escrito, y estando en suspenso el procedimiento, luego que la cuestión de competencia suscitada por el Gobernador fuera resuelta legalmente, se proveería; y que no habiéndose propuesto como excepción dilatoria la incompetencia del Tribunal, ni estando admitido como parte el Abogado del Estado con anterioridad á la suspensión del procedimiento, no había lugar á proveer respecto al otro si en que se formulaba la protesta:

Que el mismo día 3 de Noviembre se recibió en el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo la Real orden resolviendo la consulta elevada por el Gobernador sobre la forma de haber sido emplazado, resolviéndose, de acuerdo con el dictamen del Tribunal de lo Contencioso administrativo: primero, que no puede el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo mandar que se emplace á los Gobernadores de provincia en los litigios que ante ellos se promuevan por razón de las resoluciones de dichas Autoridades, debiendo dirigirse las expresadas diligencias al representante de la Administración que para cada asunto debe designarse, según el art. 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888; segundo, que no procede declarar por resolución administrativa la nulidad de los actos de emplazamiento al Gobernador de Cádiz, que, según la comunicación de dicha Autoridad, ordenó el Tribunal de lo Contencioso administrativo de aquella provincia en contra de la doctrina que se sienta en la conclusión anterior, pues las atribuciones de dichos Tribunales sólo pueden dejarse sin efecto previa la reclamación oportuna aducida por el órgano y por el procedimiento que la mencionada ley determina:

Que en la comunicación que el Gobernador dirigió al Tribunal trasladándole la referida Real orden, le manifestaba que, con la misma fecha de la comunicación, ó sea del día 2, daba instrucciones al Abogado del Estado adscrito al Tribunal para la defensa de la Administración en el incidente relativo al conflicto de jurisdicción suscitado entre el Tribunal y el Gobierno de provincia:

Que de las anteriores comunicaciones se dió cuenta al Tribunal en 4 de Noviembre, fecha del auto en que sostuvo su jurisdicción, presentándose al día siguiente un escrito por el Abogado del Estado pidiendo que se dejara sin efecto la providencia del día 3, de que ya se ha hecho mérito, y en su lugar se acordara tener por parte á la representación de la Administración en los autos é incidentes y la exhibición de las actuaciones al efecto que procediera; escrito al cual recayó providencia en 10 de Noviembre, disponiendo que se estuviera á lo ordenado en la providencia cuya reforma se solicitaba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Corresponde al Rey decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales»:

Visto el art. 46 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, con arreglo á cuyas disposiciones el demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones dilatorias, las siguientes:

- 1.ª Incompetencia de jurisdicción.
- 2.ª Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.
- 3.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del tít. 1.º de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.º

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda cuando se hubiese formulado sin los requisitos establecidos en la ley:

Visto el art. 101 de dicha ley, con arreglo al cual, admitida que sea la demanda, el Tribunal podrá requerir de inhibición á cualquiera otro que estuviere entendiendo del asunto, acompañando testimonio del auto de admisión de la demanda con los antecedentes necesarios.

El Tribunal requerido procederá en igual forma que si lo fuese por Autoridad administrativa; pero no pudiendo dirigirse al Tribunal de lo Contencioso administrativo más que para enviarle los autos, caso de haberse declarado incompetente, ó para manifestarle que los envía á la Presidencia del Consejo de Ministros, caso de sostenerse la competencia:

Visto el art. 102, que dice que los Jueces y Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia al Tribunal de lo Contencioso administrativo. Sin embargo, podrán sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren, reclamando contra el conocimiento por el Tribunal de lo Contencioso administrativo de negocios que les pertenezcan, después que sea firme el auto admitiendo la demanda. Estas reclamaciones se elevarán al Gobierno por medio de recursos de queja, los cuales se sustanciarán del modo establecido para los que se promuevan contra las Autoridades administrativas:

Visto el art. 103, que ordena que el Fiscal de lo Contencioso administrativo podrá durante la sustanciación de un pleito, y antes de la citación para sentencia, requerir al Tribunal para que se abstenga de conocer de él, si entendiera que carecía de competencia ó incurría en abuso de poder; y si el Tribunal insistiese en su conocimiento, se entenderá preparado el recurso extraordinario de revisión.

Una vez dictada la sententia definitiva en asunto en que el Fiscal hubiese preparado el recurso extraordinario de revisión, lo formalizará dicho funcionario si lo estimase procedente, después de recibir instrucciones del Gobierno, en término de treinta días, contados desde la publicación de la sentencia.

Interpuesto el recurso, el Tribunal pasará los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, y ésta propondrá al Consejo de Ministros el examen y resolución del asunto, limitándose á decidir en el término de tres meses, contados desde la notificación de la sentencia, si hubo falta de competencia ó abuso de poder, y dictando la resolución que en ese concepto proceda, publicándose lo acordado en la GACETA DE MADRID, y dando cuenta á las Cortes en su primera reunión.

No podrá formalizarse el recurso extraordinario de revisión si, habiendo surgido el conflicto durante la sustanciación del pleito por falta de competencia ó abuso de poder, hubiese sido ya resuelto, como se previene en el artículo siguiente:

Visto el art. 104, que preceptúa que los conflictos á que se refieren los tres artículos anteriores se resolverán por el Rey en la misma forma y con iguales trámites que las contiendas de competencia y los recursos de queja por abuso de poder:

Visto el art. 510 del reglamento de 29 de Diciembre de 1890, que dice: «El Juez ó Tribunal que eleve al Gobierno un recurso de queja, conforme á lo dispuesto en el art. 102 de la ley, lo pondrá en conocimiento del Tribunal de lo Contencioso que entienda del asunto»:

Visto el art. 511, que establece que las competencias de jurisdicción suscitadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo y los recursos de queja que contra el mismo se promuevan se sustanciarán y resolverán según lo dispuesto en el art. 104 de la ley, con arreglo á lo establecido por Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y en la ley orgánica del Poder judicial:

Visto el art. 512, que preceptúa que á las mismas disposiciones se acomodará la tramitación de las competencias que susciten los Tribunales provinciales y los locales de lo Contencioso administrativo y los recursos de queja por abuso de poder que contra ellos entablen:

Considerando:

1.º Que el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Cádiz, al conocer del acuerdo que ha dado lugar á la demanda promovida por D. Enrique Guadix, lo hace en concepto de Tribunal de alzada de la Autoridad gubernativa:

2.º Que lo mismo la ley de 13 de Septiembre de 1888,

que el reglamento dictado para su aplicación, establecen recursos á fin de que los Tribunales Contenciosos administrativos no invadan atribuciones, ya de la Administración activa, ya de los Tribunales de justicia:

3.º Que la Administración activa tiene medios, con arreglo á la ley, de impedir que el Tribunal de lo Contencioso administrativo de Cádiz dicte sentencia en el asunto de que se trata, pero sin apelar á un recurso que no se halla establecido en la ley:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por León Echeverría Sota y Veremundo López Blázquez pidiendo indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Tafalla les impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que ambos penados llevan sufrida gran parte de su condena, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y respecto de Echeverría que, si bien concurrió con su correo á la perpetración del delito y en consecuencia es jurídicamente responsable como aquél del hecho, no fué quien causó al agredido la lesión que produjo su muerte:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena impuesta á Echeverría, y que se niegue la gracia solicitada por López, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión, á que fué condenado León Echeverría Sota, por la de ocho años de prisión mayor, é indultar á Veremundo López Blázquez de la quinta parte de su condena.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Trinidad Garzón pidiendo que se indulte á su esposo Enrique Pinto Pérez de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena é inhabilitación absoluta perpetua que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de malversación de caudales públicos:

Considerando que reintegrada por el suplicante la mayor parte de la cantidad malversada y con bienes suficientes para responder del resto, si el reintegro se hubiera verificado á tiempo, en vez del art. 405, regla 4.ª del Código penal, se le hubiera aplicado el 407, en cuyo caso la condena habría sido de inhabilitación temporal y multa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena é inhabilitación absoluta perpetua, á que fué condenado Enrique Pinto Pérez, por la de diez años de inhabilitación especial y multa del 30 por 100 de la cantidad malversada.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador Busgal Giner pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias que concurrieron en el hecho penado, en el que el reo obró hasta cierto punto en defensa propia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, á que fué condenado Salvador Busgal Giner, por igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Nadal pidiendo que se indulte á su hijo Celedonio Nadal Vilar de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, que el reo sufrió más de un año de prisión preventiva y lleva extinguida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor, á que fué condenado Celedonio Nadal Vilar, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Vicente Rodríguez García pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Baza le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta que el reo ha cumplido casi cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Vicente Rodríguez García de la mitad del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Benavente Adiego pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos causa determinante del delito, y que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Benavente Adiego del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio con fecha 23 del mes de Diciembre último remitiendo las obras tituladas *Táctica elemental, Organización de los Ejércitos en operaciones, Movilización y concentración, Estrategia, Exploración, Marchas, Acantonamientos y vivaques y Gran táctica*, escritas todas ellas por el Comandante de Ingenieros Don Carlos Banús y Comas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 16 del mes actual, y de conformidad con el informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión conservará sin aumentar por el ascenso, hasta obtener el agraciado el retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial General, con arreglo al caso 4.º del art. 20 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

AZCÁRAGA

Sr. Inspector general de Ingenieros.

### INFORME QUE SE CITA

Junta superior consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Enero próximo pasado, se dispone que esta Junta informe sobre la recompensa á que se haya hecho acreedor el Comandante de Ingenieros D. Carlos Banús y Comas, como autor de las obras tituladas «Táctica elemental», «Organización de los Ejércitos de operaciones», «Movilización», «Concentración», «Estrategia», «Exploración», «Marchas, acantonamientos y vivaques», «Abastecimientos» y «Gran táctica».

Aunque estos trabajos se presentan como constituyendo cinco obras, puede decirse que forman una sola, cuyo objeto es el arte de la guerra estudiado en las diferentes partes de que consta.

La primera parte «Táctica elemental», forma un volumen en 4.º de 500 páginas y está dividido en 27 capítulos, en los que se tratan todas las cuestiones relativas á las armas de fuego portátiles, sus propiedades técnicas y balísticas, su empleo en la guerra, formaciones, evoluciones y disposición de combate de la infantería, el estudio especial análogo de la caballería, lo relativo á proyectiles, reglas de tiro, elección de posiciones, formaciones y evoluciones de la artillería, concluyendo con un estudio sobre la teoría de Velozkoi.

El estudio sobre «Organización de los Ejércitos de operaciones, movilización, concentración», forman otro volumen del mismo tamaño de 198 páginas, dividido en tres libros que corresponden á las tres partes en que se divide el título. En el primero se estudia la agrupación más conveniente en brigadas, divisiones y Cuerpos de Ejército y la constitución de los cuarteles generales. El libro segundo constituye un estudio muy completo y bien hecho de la movilización, no sólo en lo que se refiere al personal del Ejército, sino también al ganado, carruajes y demás material, á las plazas fuertes, vías férreas y á la marina.

El tercero tiene por objeto la concentración con todas las partes de que consta esta operación de tanta importancia.

La «Estrategia», tomo en 4.º, de 315 páginas, se divide en dos libros, cada uno de nueve capítulos.

El primer libro trata los asuntos que acostumbra exponerse en todos los tratados de Estrategia, si bien el autor ha evitado cuidadosamente lo que pudiera llamarse «doctrinarismo geométrico» de Jomini y sus discípulos, sustituyéndolo con reglas (hasta donde pueden darse en esta materia); deducidas de la historia militar y de la discusión atinada de las opiniones emitidas por los autores de nota, habiendo un capítulo especialmente dedicado á dilucidar la influencia de las condiciones psicológicas en la guerra, asunto poco tratado por la generalidad de los autores.

El libro segundo comprende lo que podría designarse con el nombre de «Estrategia aplicada», dedicando dos capítulos al estudio de las operaciones de las escuadras, ya solas, ya

combinadas con los Ejércitos terrestres, y al de la defensa de las costas y cuatro á la defensa de los Estados, examinando todas las importantes cuestiones conexas con la principal.

El tomo que lleva por título «Exploración.—Marchas.—Acantonamientos y vivasques.—Abastecimientos», es un volumen en 4.º de 752 páginas, que comprende la materia que Jomini llamó «Logística», nombre que el autor rechaza siguiendo á Almirante. Se divide en cuatro libros que corresponden á las cuatro divisiones del título, comprendiendo en total 48 capítulos, cuyo extracto ocuparía excesivo espacio si hubiésemos de detallar toda la materia que contienen.

Puede decirse que en ellos se agota el examen de todas las cuestiones que se suscitan en el estudio del detalle de las operaciones que no revisten carácter esencialmente táctico, y que en cada una de ellas se exponen las opiniones de los autores más celebrados, lo que arroja la historia de las campañas modernas, se discute el pro y el contra de cada disposición y se deduce racionalmente lo que conviene aconsejar para la mayoría de los casos.

La última parte de la obra «Gran Táctica», se presenta manuscrita en 747 páginas, que vendrán á equivaler á unas 350 de impresión igual á la empleada en los tomos anteriores. Se divide en 21 capítulos, precedidos por una introducción que en rigor es un suplemento á la Táctica elemental, en el que se examinan las modificaciones que la pólvora sin humo puede obligar á introducir en las formaciones y evoluciones de las tres armas de combate. Esta cuestión, de actualidad indudable, está dilucidada con gran competencia y con conocimiento de cuanto sobre ella se ha publicado en los tres años últimos, y en su examen ha dado pruebas el Comandante Banús de verdadero espíritu práctico y de notable perspicacia para distinguir en las opiniones casi siempre expuestas con habilidad y atractivo lo que tienen de verdadero y de falso. En el cuerpo del tratado también da, como siempre, muestras de las mismas cualidades, distinguiéndose especialmente en la manera de exponer algunas cuestiones como la fortificación del campo de batalla y la de educación de las tropas.

El Comandante Banús es ya muy conocido y está bien reputado, como que figura entre los más distinguidos individuos de la generación literaria militar que empezó á florecer al terminarse la guerra civil; sus escritos son numerosos y todos, leídos y estudiados con interés, representan el fruto de trabajo concienzudo, de largas vigilias y de doce años de profesorado.

Especialmente la obra de arte de la guerra, que es objeto de este dictamen, presenta en grado superior todas las cualidades que caracterizan á las de su autor. Escrita con soltura y claridad en estilo, de ordinario sobrio, en ocasiones brillante, cuando el asunto lo requiere, y siempre viril y muy propio para desarrollar las ideas de disciplina y de honor militar, al mismo tiempo que los conocimientos profesionales necesarios á todo Oficial que aspire á desempeñar cumplidamente los múltiples cometidos que pueden corresponderle en la guerra, presenta, expone y discute todas las cuestiones de táctica y de estrategia que pueden interesar, y lo hace siempre presentando opiniones variadas y sometidiéndolas á luminosa crítica en que se dilucida con el razonamiento y con la experiencia histórica el verdadero punto de vista que debe tomarse.

La obra representa además una erudición de primer orden, se citan á cientos los autores antiguos y modernos; pero no por esto debe creerse que es una de tantas recopilaciones en que sin orden, concierto ni criterio se acumulan opiniones de autores de todas clases y procedencias, sino que muy al contrario, todas las citas son muy atinadas y de todas se saca partido para dilucidar perfectamente las cuestiones, sin que se siga ciegamente á ningún escritor por reputado que sea, discutiendo con mucho tino todos los pareceres.

Puede asegurarse que las obras del Comandante Banús sufre ventajosamente la comparación con todas las similares publicadas en los últimos veinte años, ó sea después de la guerra franco germana, no sólo en España, sino también en el extranjero, y hasta que no desmerece por importancia, claridad, método y extensión de las obras clásicas de los tiempos pasados, sin que se pueda, claro es prejuzgar por los contemporáneos el lugar que en definitiva le corresponderá en lo porvenir, aunque todo induce á creer que será muy distinguido.

En resumen, puede decirse que el tratado tan gallardamente escrito por el Comandante Banús es un estudio de extraordinaria importancia y relevante mérito sobre arte de la guerra que produciría en su aplicación beneficios muy positivos para la instrucción del Ejército, y por lo tanto, debe clasificarse este trabajo en el caso 4.º del art. 20 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Teniendo además en cuenta, con arreglo al art. 22 del mismo reglamento, la hoja de servicios del interesado, en la que figuran menciones honoríficas y cruces obtenidas por otras obras y trabajos y eminentes servicios prestados en diversas ocasiones, cree la Junta que el Coronel graduado, Comandante de Ingenieros, D. Carlos Banús y Comas, se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz blanca del Mérito militar de segunda clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, conservando la pensión, sin aumentar por el ascenso, hasta que obtenga su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial General.

V. E., en vista de lo expuesto, resolverá lo más conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Rubricado.—V.º B.º=El Presidente, O'Ryan.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

Madrid 23 de Marzo de 1892.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de los informes que á continuación se insertan, emitidos por la Junta Superior Consultiva de Guerra acerca del invento de un aparato reflector para heliostatas, realizado por el Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Ignacio Castañera y González Cadrana;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado por resolución de 16 del mes actual la Cruz de tercera clase del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará por el ascenso al empleo inmediato, con arreglo al caso 7.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

INFORMES QUE SE CITAN

Número 1.

Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del cargo de V. E., en 7 de Febrero próximo pasado, se remitió á esta Junta el expediente relativo al invento de un aparato reflector para heliostatas, llevado á cabo por el Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor D. Ignacio Castañera, á fin de que se informase sobre la recompensa á que se hubiere hecho acreedor el citado Jefe.

Consta el expediente de los documentos siguientes: Primero. Instancia promovida por el interesado en que expone haber desempeñado durante diez años el cargo de Jefe de la Comisión del Mapa militar de España, mereciendo en diversas ocasiones y por escrito la aprobación de sus Jefes, por su interés en la dirección de los trabajos; que se anotaran sus servicios en la hoja correspondiente y el ofrecimiento de tenerlos presentes para mayor recompensa.

Hace constar también que con el fin de facilitar los trabajos ideó y presentó, por iniciativa propia, un aparato reflector para señales solares, ordenándose, previos los ensayos correspondientes, la construcción de varios que viene empleando hace tiempo la citada Comisión, y que presentado dicho aparato en la Exposición Universal de Barcelona, fué agraciado con la Medalla de Oro, por todo lo cual solicita se le conceda la recompensa á que se le considere acreedor.

El Jefe de Estado Mayor de la isla de Cuba informa favorablemente la instancia.

Segundo. El informe de la Junta especial de Estado Mayor, en el cual se dice que examinado por la Junta el proyecto de heliostata, presentado por el Coronel Castañera, para servir de señal ó punto de mira en los trabajos del Mapa militar, encuentra muy útil é ingenioso el medio que emplea para el objeto, estando perfectamente ajustado en teoría á los principios científicos.

A continuación se describen los aparatos llamados heliótropos, empleados con el mismo objeto para la triangulación de primer orden del Mapa Geodésico de España, deduciendo de la comparación con el inventado por el Sr. Castañera la sencillez, poco coste y fácil de transporte de este último, que considera muy apropiado al uso á que se le destina, por las menores distancias á que se ha de emplear, lo cual lo hace muy estimable por su sencillez y economía.

Cree la Junta conveniente se hagan ensayos con el primer heliostata que se construya, pues la práctica es la mejor sanción en estos casos, estimando que, sea cual fuere el resultado, el inventor ha contraído mérito y demostrado muy laudable celo para mejorar los procedimientos de su importante cometido.

Tercero. Informe de la Sección Geográfica del Depósito de la Guerra.

Da cuenta este informe de los experimentos llevados á cabo con el aparato del Coronel Castañera, que consistieron en observaciones hechas entre el Miguelete de Valencia y el monte Rodana, vértices de la triangulación geodésica distantes entre sí 23 kilómetros, entre el Depósito de la Guerra y el Cerro de los Angeles, y últimamente entre los vértices para la triangulación de la hoja de Naval Moral de la Mata, dando todas ellas resultado favorable, comprobándose su gran conveniencia y absoluta necesidad en muchos casos para las triangulaciones que se hacen en el mapa militar, llenando cumplidamente su objeto por su sencillez, fácil manejo y por distinguirse las señales á la simple vista y á grandes distancias, haciendo innecesario el empleo de los aparatos reflectores que se usan para los trabajos geodésicos, más costosos y complicados y de difícil transporte. Proponiendo, por último, la construcción del número de aparatos necesarios á la Comisión del Mapa, vista su utilidad y poco coste.

Cuarto. Oficio del Jefe del Depósito remitiendo el anterior informe proponiendo la construcción en él solicitada, y llamando la atención del Director general del Cuerpo de Estado Mayor, sobre el interés que por el servicio demuestra el Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor Castañera, que no perdona medio alguno para que los trabajos de la Comisión que tiene á su cargo llenen cumplidamente su objeto, demostrando siempre un celo é inteligencia que le hacen acreedor á nueva recomendación.

Quinto. Oficio del Subsecretario de Guerra contestando al precedente en que se manifiesta la satisfacción con que se ha enterado del éxito favorable de las ensayos hechos con el aparato reflector inventado por el Coronel Castañera, y de su utilidad é imprescindible necesidad en algunos casos para los trabajos de la Comisión del Mapa militar, reconociendo el interés y celo demostrado por dicho Jefe, que se propone tener presentes, así como la recomendación que de él se hace, dando conocimiento á la Superioridad de tan importantes servicios. Termina este oficio autorizando la adquisición de los aparatos necesarios para los trabajos del Mapa militar.

Sexto. Memoria descriptiva del aparato. Gran claridad y concisión describe el inventor en su Memoria, las distintas partes de que se compone su reflector y la manera de colocarlo, usarlo y transportarlo. Acompaña al texto una hoja de figuras.

Además se ha unido al expediente la hoja de servicios del interesado, que esta Junta reclamó en cumplimiento de lo prevenido.

El mérito del invento ha sido reconocido en los informes anteriormente extractados, y la experiencia ha demostrado su utilidad por el uso que de él ha hecho la Comisión del Mapa militar, y respecto á la economía que ha resultado de su adopción, la Junta se limitará á exponer el precio del aparato de que se trata, es de 50 pesetas, y el de los heliótropos por él sustituidos asciende de 500 á 600.

En la hoja de servicios consta que el mencionado Jefe se halla en posesión de las Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar, y que el 17 de Julio de 1890 se le concedió mención honorífica como recompensa al mérito contraído en la publicación de un Mapa indicador de la División militar de España.

Comprendido el invento del Coronel, Teniente Coronel D. Ignacio Castañera en el párrafo séptimo del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, estima la Junta que por su mérito y por la utilidad y economía que ha proporcionado su uso, sin que el interesado obtenga lucro alguno, es merecedor de que se le conceda la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo, caducando por el ascenso la pensión.

Es cuanto la Junta puede informar á V. E., en cumpli-

miento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado antes mencionada.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Madrid 14 de Noviembre de 1891.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Rubricado.—V.º B.º=El Presidente, O'Ryan.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

Número 2.

Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Enero próximo pasado, se remitió á esta Junta el expediente de recompensa al Coronel de Estado Mayor D. Ignacio Castañera, para que informe acerca de si la recompensa propuesta concedida debe modificarse, por haber ascendido con anterioridad el interesado al empleo de Coronel de Estado Mayor.

Consta el expediente de la hoja de servicios del interesado cerrada en 29 de Mayo de 1891, y del informe emitido por esta Junta en 14 de Noviembre último, en que se propone se conceda al Coronel Castañera la Cruz blanca del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo, caducando por el ascenso la pensión.

Como quiera que la recompensa sería ilusoria de concederla como en el empleo de Teniente Coronel, opina la Junta que debe entenderse su propuesta con arreglo al empleo que disfruta el interesado al serle concedida, que es el de Coronel.

Es cuanto puede informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente. Madrid 4 de Marzo de 1892.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Rubricado.—V.º B.º=El Presidente, O'Ryan.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES Y DE LO CRIMINAL, JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN Y LABORATORIO CENTRAL DE MEDICINA LEGAL DESDE 1.º DE OCTUBRE Á 31 DE DICIEMBRE DE 1891.

### Tribunal Supremo.

En 18 de Noviembre. Dando ascensos en el personal de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo con motivo de la vacante producida por defunción de D. Manuel Guerra y Meléndez, Oficial de la misma, y nombrando para la plaza de Oficial cuarto, con 2.000 pesetas de sueldo, á D. Maximino Fentáñez Barrios, Abogado.

### Audiencias territoriales.

En 3 de Octubre. Concediendo á D. Joaquín de la Escosura y Cónsul, Secretario de Sala de la Audiencia de Oviedo, la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal con la antigüedad de 7 de Julio de 1888.

En 21 id. Idem á D. Florencio Sinués y Olivar, Secretario de Sala de la de Zaragoza, la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal con la antigüedad de 8 de Mayo último.

En 4 de Noviembre. Admitiendo á D. José Gómez y Martínez la renuncia del cargo de Oficial archivero de la Audiencia de Cáceres, que desempeña.

En id. id. Reconociendo el derecho al percibo de 75 pesetas que en concepto de dietas corresponden á Don Victorio Luna, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, por tres días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Autorizando á D. José Cisneros y Aguilar, Secretario de Sala de la Audiencia de Valencia, para que proponga á la Sala de gobierno un Letrado que le auxilie en el desempeño de su cargo.

En id. id. Concediendo igual autorización á D. Valentín Jalón y Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia de Burgos.

En 2 de Diciembre. Idem id. id. á D. Juan García Rubio, Secretario de Sala de la misma Audiencia.

En 11 id. Reconociendo el derecho al percibo de 50 pesetas que en concepto de dietas corresponden á Don Carlos Toledano y Molleda, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, por dos días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En 23 id. Traslado á una Relatoría vacante en la Audiencia de Albacete, por renuncia de D. Juan de Leyva y Cabo, á D. José Monzón y Castro, Relator de la de Las Palmas.

En id. id. Reconociendo el derecho al percibo de dietas por comisión del servicio en la cantidad y por los días que se expresan, á D. Fernando del Alisal y Don Justo Val, Magistrados de la Audiencia de Barcelona, 125 pesetas á cada uno por tres días.

En id. id. A D. Justo Val, D. Francisco Roca, Don Rafael Franco, D. Eduardo Ruiz García de Hita, Don Juan Toledo, D. Fernando del Alisal, D. Angel Merino, D. Pablo Pastor, D. Antonio Pinazo, D. Miguel Iro, D. Francisco Dechent, D. Fermín Ximénez y D. León Bonal, Magistrados de la de Barcelona, 25 pesetas al primero, 50 á los cuatro siguientes y 75 á los siete restantes, por uno, dos y tres días respectivamente.

**Audiencias de lo criminal.**

Reconociendo el percibo de dietas por comisión del servicio que les corresponden en la cantidad y por los días que se expresan:

En 4 de Noviembre. A D. José Severo Olmedilla, Magistrado de la Audiencia de Murcia, 60 pesetas por tres días.

En id. id. A D. Dionisio García del Valle, Magistrado de la de León, 20 pesetas por dos días.

En id. id. A D. Francisco Vicario, Presidente de la de Linares, 150 pesetas por seis días.

En id. id. A D. Angel Estrada y Velasco, Magistrado de la de Cádiz, 40 pesetas por dos días.

En id. id. A D. Antonio Pérez y Pérez, Magistrado de la de Castellón, 100 pesetas por cinco días.

En 11 de Diciembre. A D. Angel Atienza, Magistrado de la de Antequera, 40 pesetas por dos días.

En id. id. A D. Narciso Neyra y Domínguez, Magistrado de la de Orense, 60 pesetas por tres días.

En id. id. A D. Dionisio García del Valle, Magistrado de la de León, 60 pesetas por tres días.

En id. id. A D. Dionisio García del Valle, Magistrado de la de León, 40 pesetas por dos días.

En id. id. A D. Rafael Atienza Ramírez, Magistrado de la de Antequera, 20 pesetas por un día.

En id. id. A D. Luis Rubio Contreras, Magistrado de la de Tarragona, 20 pesetas por un día.

En id. id. A D. Joaquín Amo y Baños, Magistrado de la misma, 40 pesetas por dos días.

En id. id. A D. Eduardo Madrián y Rodríguez, Magistrado de la de Colmenar Viejo, 200 pesetas por diez días.

En id. id. A D. Manuel de las Heras y Fernández, Magistrado de la de Salamanca, 40 pesetas por dos días.

En id. id. A D. Ramón de las Cagigas y Larraz, Magistrado de la de Carmona, 80 pesetas por cuatro días.

En id. id. A D. Narciso Neyra y Domínguez, Magistrado de la de Orense, 80 pesetas por cuatro días.

En 23 id. A D. Martín Pérez y Pérez, Magistrado de la de Lugo, 40 pesetas por dos días.

En id. id. A D. Juan Bautista Caballero, Magistrado de la de Logroño, 80 pesetas por cuatro días.

**Juzgados de primera instancia y de instrucción.**

En 3 Octubre. Reconociendo el derecho al percibo de 60 pesetas que en concepto de dietas corresponden a D. José Pando y Crespo, Juez de Orgaz, por cuatro días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En 6 id. Admitiendo a D. Camilo Comas y Mord la renuncia del cargo de Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona, que desempeña.

En id. id. Nombrando para dicho cargo a D. José María de Antonio y Becerril, Aspirante que es a la Judicatura.

Reconociendo el derecho al percibo de dietas por comisión del servicio que les corresponden en la cantidad y por los días que se expresan:

En 4 Noviembre. A D. Federico de Castro, Juez del distrito de San Juan de Murcia, 60 pesetas por cuatro días.

En id. id. A D. Antonio Fernández Cid, de Lalín, 90 pesetas por seis días.

En id. id. A D. Miguel Entrambasaguas, de Getafe, 45 pesetas por tres días.

En id. id. A D. Ramón Fernández González, de Santiago, 30 pesetas por dos días.

En id. id. A D. Mariano Gil Rodríguez, de Toledo, 60 pesetas por cuatro días.

En id. id. A D. José María Ozcáriz, de Alcoy, 45 pesetas por tres días.

En id. id. A D. Angel Reguero y Guisasaola, de Sequeiros, 75 pesetas por cinco días.

En id. id. A D. José Martín Barrios, de Pozoblanco, 60 pesetas por cuatro días.

En id. id. A D. Alfredo Souto y Cuero, de Vivero, 75 pesetas por cinco días.

En id. id. A D. Federico Galicia, de Figueras, 275 pesetas por once días.

En 18 id. A D. José Mosquera Montes, de Estrada, 75 pesetas por cinco días.

En id. id. A D. Francisco del Aguila Burgos, de Quintanar de la Orden, 75 pesetas por cinco días.

En 4 Diciembre. Separando a D. Joaquín Pujadas y Turull, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Reconociendo el derecho al percibo de dietas por comisión del servicio que les corresponden en la cantidad y por los días que se expresan:

En 11 id. A D. Indalecio Fernández López, Juez de Belmonte, 90 pesetas por seis días.

En id. id. A D. Saturnino Bajo, de Sacedón, 45 pesetas por tres días.

En id. id. A D. Miguel Castellote y Olmedo, de Betanzos, 105 pesetas por siete días.

En id. id. A D. Francisco Fernández Vior, del distrito de la Derecha de Córdoba, 45 pesetas por tres días.

En 23 id. A D. Gonzalo Queipo de Llano, del Ferrol, 90 pesetas por seis días.

En id. id. A D. Benito López Robles, de Cazalla, 285 pesetas por diez y nueve días.

En id. id. A D. Benito Sánchez Alvarez, de Caldas, 60 pesetas por cuatro días.

En id. id. A D. Benito López Robles, de Cazalla, 180 pesetas por doce días.

En id. id. Nombrando para la plaza de Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona, vacante por haber sido separado Don Joaquín Pujadas Turull, a D. Aristides Galup de Franco, Aspirante que es a la Judicatura.

**Escribanos de actuaciones.**

En 3 Octubre. Traslado al Juzgado del distrito del Centro de esta Corte a D. Antonio Ponce de León, Escribano de actuaciones más moderno de el del Sur.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones exigidas en su art. 5.º, se nombran Escribanos de actuaciones y habilitados:

En id. id. Del Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera a D. Juan Ramón Gil y Pérez.

En id. id. Del de Ecija a D. Juan Priego y Navas.

En 21 id. Del de San Lorenzo del Escorial a D. Gonzalo Moreno Luit.

En id. id. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puentevedue a D. Manuel Martínez Santiso.

En id. id. Idem id. id. del de Vergara a D. León Guerendián y Ugartemendía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones exigidas en el art. 5.º, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

En 4 Noviembre. Del Juzgado de primera instancia de Colmenar a D. José Peña y González.

En id. id. Del de Sacedón a D. Santiago Rico y Calvo.

En id. id. Del de Villacarrido a D. Francisco Fidel Riancho.

En id. id. Traslado a D. Fernando Ganzinotto y Morcillo, Escribano del Juzgado del distrito de San Vicente de Sevilla, a la Escribanía que en el del Puerto de Santa María servía D. Fernando Ganzinotto y Echevarría.

En id. id. Idem a D. Fernando Gancinotto y Echevarría, Escribano del Juzgado de Puerto de Santa María, a la Escribanía que en el del distrito de San Vicente de Sevilla servía D. Fernando Ganzinotto y Morcillo.

En 12 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Llerena a Don Antonio Fernández Maldonado.

En id. id. Disponiendo que D. José Villoslada y Lapierre siga sirviendo en el mismo concepto que hasta la fecha, ó sea como sustituto de Notario, la Escribanía de actuaciones del Juzgado del distrito del Sagrario de Granada hasta el fallecimiento del Notario sustituido D. Francisco Javier del Castillo, y de cuyo cargo deberá expedírsele el título que no obtuvo en tiempo oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones exigidas en su art. 5.º, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

En id. id. Del Juzgado de primera instancia de Potes a D. Arturo Gómez Enterría.

En 18 id. Del de Santiago a D. Juan López Barreiro.

En 2 Diciembre. Del de Gandía a D. Eduardo Renán y López.

**Médicos forenses.**

En 25 Octubre. Jubilando a D. Nemesio López Bustamante, Médico forense del Juzgado del distrito del Norte de esta Corte.

En 27 id. Traslado a esta vacante a D. Carlos Bueno, que desempeñaba igual cargo en el Juzgado del distrito del Oeste.

En 12 Noviembre. Admitiendo a D. Santiago de la Iglesia la renuncia del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Ferrol.

**Médicos auxiliares de la Administración de justicia y Penitenciaría.**

En 3 Octubre. Nombrando Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Villajoyosa a D. Antonio Lloret y Mingot.

En 21 id. Idem id. del de Fuente de Cantos a Don Joaquín Rodríguez Pagador.

En id. id. Idem id. del de Vivero a D. Manuel Corrido y Pernas.

En id. id. Idem id. del de Mancha Real a D. Francisco García y García.

En id. id. Idem id. del de Alhama a D. Francisco Nevot y Rodríguez.

En 4 Noviembre. Idem id. del de Reinosa a D. Manuel Hoyos López.

En id. id. Idem id. del de Almagro a D. Andrés Gómez de la Mata.

En id. id. Idem id. del de Alcalá de Henares a Don Juan Francisco Mata.

En id. id. Idem id. del de Castro Urdiales a D. Juan José Naveda.

En id. id. Idem id. del de Estrada a D. Serafín Pazos.

En 12 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros a D. Abdón Goti y Presa.

En id. id. Nombrando Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Belmonte a D. Mariano Domingo y Ruiz.

En id. id. Idem id. del de Caravaca a D. Pedro Angosto y Jaén.

En id. id. Idem id. del de Lorca a D. Francisco Jiménez Aceña.

En id. id. Idem id. del de Villanueva de los Infantes a D. Rafael López Arenas.

En id. id. Idem id. del de Totana a D. Antonio Camacho y Mora.

En id. id. Idem id. del de Mataró a D. Antonio Franquesa Sevilla.

En id. id. Idem id. del de Olot a D. Juan Barnadas Fortiano.

En id. id. Idem id. del de Sabadell a D. Narciso Mundet y Guerendián.

En id. id. Idem id. del de Mondoñedo a D. Manuel Leiras Pulpeiro.

En id. id. Idem id. del de Caspe a D. Francisco Blanco Rubio.

En id. id. Idem id. del de Puenteareas a D. León Mosquera y Alvarez.

En id. id. Idem id. del de Santiago a D. Jacobo Porto Leira.

En id. id. Idem id. del de Avila a D. Manuel Llemderozas y Muria.

En id. id. Idem id. del de Huete a D. Enrique de la Pedreza.

En id. id. Idem id. del de Cuenca a D. Gregorio de la Torre y Martínez.

En id. id. Idem id. del de Casas Ibáñez a D. Alfredo Crespo y Aparicio.

En id. id. Idem id. del de Gandesa a D. Pío Auba y Culler.

En id. id. Idem id. del de Logroño a D. Atilano Andrés y Bravo.

En id. id. Idem id. del de Celanova a D. Constantino Méndez Brandón.

En id. id. Idem id. del de Purchena a D. Tomás Nevado y Tapia.

En id. id. Idem id. del de Alberique a D. José Devís y Rodríguez.

En id. id. Idem id. del de Llanes a D. Mariano Rodríguez y Pérez.

En id. id. Idem id. del de Pola de Laviana a D. Eladio García Jove.

En id. id. Idem id. del de Pavia a D. Eulogio Palacios y Astudillo.

En id. id. Idem id. del de Inca a D. Sebastián Borrás y Mulet.

En id. id. Idem id. del de Manacor a D. Juan Lliteras y Caldentey.

En id. id. Idem id. del de Zamora a D. Paulino Alonso y Narvón.

En id. id. Idem id. del de Tamarite a D. Anacleto Bauza y Bolea.

En 18 id. Idem id. del de Seo de Urgel a D. Pedro Cot y Aris.

En id. id. Idem id. del de Villafranca del Panadés a D. Rafael Godas y Barles.

En id. id. Idem id. del de Tortosa a D. Enrique Homedes Cabrera.

En id. id. Idem id. del de Sort á D. Agustín Mixi Budet.  
 En id. id. Idem id. del de Viella á D. Joaquín Pujol y Escola.  
 En id. id. Idem id. del de Tremp á D. Agustín Rouze y Gil.  
 En id. id. Idem id. del de Solsona á D. Ramón Pellicer y Bigas.  
 En id. id. Idem id. del de Villanueva y Geltrú á D. José Ribot y Serra.  
 En id. id. Idem id. del de Montilla á D. Francisco Salas y Arjona.  
 En id. id. Idem id. del de Boltaña á D. Mariano Gazo y Bielsa.  
 En id. id. Idem id. del de Ateca á D. Tomás Antón y Florent.  
 En id. id. Idem id. del de Puerto de Santa María á D. Manuel Medinilla y Bela.  
 En id. id. Idem id. del de San Roque á D. Juan Enrique Calderón y Aracil.  
 En id. id. Idem id. del de Getafe á D. Eugenio Jouve Barrera.  
 En 14 Diciembre. Idem id. del de Vigo á D. Vicente Fernández Diaz.  
 En 11 id. Idem id. del de Medinaceli á D. Enrique de Mingo y Romero.  
 En id. id. Idem id. del de Amurrio á D. Juan Uli-zarna y Yebra.  
 En id. id. Idem id. del de Guernica á D. Eugenio de Zameza é Fraurgui.  
 En id. id. Idem id. del de Lerma á D. Andrés López Seoane.  
 En id. id. Idem id. del de Torrecilla de Cameros á D. Abdón Martínez y Martínez.  
 En id. id. Idem id. del de Miranda de Ebro á Don Manuel Valdivieso Mayor.  
 En id. id. Idem id. del de Aranda de Duero á Don Lope Miranda y Esteban.  
 En id. id. Idem id. del de Soria á D. Conrado Maestre Alicante.  
 En id. id. Idem id. del de Cabuérniga á D. Manuel Moreno Ocharán.

En id. id. Idem id. del de Don Benito á D. Juan Antonio Solo de Zaldivar.  
 En id. id. Idem id. del de Badajoz á D. Manuel Hidalgo y Amaro.  
 En id. id. Idem id. del de Villanueva de la Serena á D. Antonio Suárez Castaño.  
 En id. id. Idem id. del de Fregenal de la Sierra á D. Manuel Bravo y Martín.  
 En id. id. Idem id. del de Montánchez á D. Casimiro Madruga y Lavado.  
 En id. id. Idem id. del de Llerena á D. Manuel Fernández Taracena.  
 En id. id. Idem id. del de Noya á D. Marcelino Pereira y Bermudez.  
 En id. id. Idem id. del de Ginzo de Limia á D. Genaro Estevez Armada.  
 En id. id. Idem id. del de Ordenes á D. Ramón Elias Patiño y Pérez.  
 En id. id. Idem id. del de Lugo á D. Juan Salgado Membiela.  
 En id. id. Idem id. del de Corcubión á D. José Moreira Asensio.  
 En id. id. Idem id. del de Lalín á D. Gumersindo Goyanes Losada.  
 En id. id. Idem id. del de Ferrol á D. Jesús Iribea-rreugaray.  
 En id. id. Idem id. del de Villalba á D. Diego Alvarez Martínez.  
 En id. id. Idem id. del de Viana del Bollo á Don Francisco Javier de Vila Yáñez.  
 En id. id. Idem id. del de Huelva á D. Mariano Pons Zamora.  

**Procuradores.**

 En 3 Octubre. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de Don Daniel Boschmenar y Guardiola.  
 En id. id. Idem id. id. de D. José María Lázaro y González.  
 En 21 id. Idem id. id. de D. Gregorio Fernández Voces.  
 En id. id. Idem id. id. de D. José Arana y González.

En id. id. Idem id. id. de D. Hipólito Gete y Peñas.  
 En 4 Noviembre. Idem id. id. de D. José Paret Robles.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Francisco Gallardo de Coó.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Alejandro Font y Homar.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Luis Díaz de Lastra y González.  
 En 12 id. Idem id. id. de D. Antonio García Merás y Uruburo.  
 En 18 id. Idem id. id. de D. Manuel Crespo y Ros.  
 En 11 Diciembre. Idem id. id. de D. Pascual Albert y Benaches.  
 En id. id. Idem id. id. de D. José Fernández y Rodríguez.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Francisco Nicolau y Mulet.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Laureano Gay y Llopart.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Manuel Silverio Gonzalo Aijón.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Manuel García Doncel y Camarasa.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Emilio Castañer y Martí.  
 En id. id. Idem id. id. de D. Santiago Lorda y Ser-rate.  
 En 23 id. Idem id. id. de D. Jesús Fernández Vil-lamil.  

**Laboratorio Central de Medicina legal.**

 En 12 Octubre. Dejando sin efecto por no haberse presentado á tomar posesión del cargo el nombramiento de Profesor auxiliar sustituto del Laboratorio Central de Medicina legal, hecho á favor de D. Angel Bellogín y Aguasal con carácter de interino.  
 En id. id. Nombrando para dicho cargo, con igual carácter, á D. Angel Sáez y Corona, Licenciado en Ciencias Físico-químicas.  
 Madrid 18 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, MARQUÉS DEL VADILLO.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Marzo de 1892.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	9 m.	P.	Sarampión	Santa María, 14		32	Varón	59	Casado	No hay datos	Mayor, 112	
2	Idem	1	P.	Idem	Glorieta de Bilbao, 5		33	Idem	Feto			Ponce de León, 4	
3	Idem	51	Casado	Tuberculosis pulmonar	Tutor, 16		34	Idem	Idem			Tribulete, 10	
4	Idem	30	Soltero	Idem	Santa Ana, 16		35	Idem	Idem			Huerta del Bayo, 11	
5	Idem	17	Idem	Idem	Pacífico, 12		36	Idem	Idem			Hallado en la calle Fuen-carral	Judicial.
6	Idem	43	Casado	Tisis pulmonar	Rejas, 4		37	Idem	Idem			Hospital Provincial	
7	Idem	31	Idem	Tuberculosis	San Vicente, 13		38	Hembra	22	Soltera	Gripe	Inclusa	
8	Idem	14	Soltero	Idem	Hospital de la Princesa		39	Idem	42	Idem	Tuberculosis pulmonar	Monserrat, 16	
9	Idem	4	P.	Tabes mesentérica	Magdalena, 8		40	Idem	20 m.	P.	Tabes mesentérica	Santa Engracia, 123	Civil.
10	Idem	3	P.	Idem	Carranza, 17		41	Idem	5 m.	P.	Meningitis	Embajadores, 99	
11	Idem	6 m.	P.	Coqueluche	Príncipe, 9		42	Idem	41	Casada	Endocarditis	Serrano, 35	
12	Idem	7 m.	P.	Idem	Hortaleza, 142		43	Idem	3	P.	Bronquitis	Claudio Coello, 36	
13	Idem	29	Casado	Endocarditis	Aguila, 16		44	Idem	4	P.	Bronquitis capilar	Clivar, 50	
14	Idem	63	Viudo	Insuficiencia mitral	Leganitos, 54		45	Idem	8 m.	P.	Idem	Corredera Baja, 10	
15	Idem	59	Soltero	Hipertrofia del corazón	Pavía, 2		46	Idem	46	Casada	Bronquitis pulmonar	Toledo, 100	
16	Idem	39	Idem	Hemorragia	Tejar del Vidriero	Judicial.	47	Idem	61	Viuda	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	
17	Idem	5 m.	P.	Bronquitis capilar	Callejón de Preciados, 3		48	Idem	2	P.	Broncopneumonía	Ruiz, 10	
18	Idem	1	P.	Idem	Travesía de la Ballesta, 7		49	Idem	32	Casada	Idem	Amor de Dios, 5	
19	Idem	11 m.	P.	Idem	Olivar, 19		50	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Amparo, 25	
20	Idem	6 m.	P.	Idem	Miguel Servet, 23		51	Idem	72	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Noviciado, 20	
21	Idem	5	P.	Idem	Jacometrezo, 71		52	Idem	4	P.	Meningitis	Bravo Murillo, 15	
22	Idem	2 m.	P.	Idem	Alonso Cano (D. F.)		53	Idem	6	P.	Idem	Camino de Carabanchel, 3	
23	Idem	50	Casado	Rotura del hígado	Pacífico, 12	Judicial.	54	Idem	1	P.	Eclampsia	Meson de Paredes, 61	
24	Idem	1 m.	P.	Meningocerebral	Sagasta, 7		55	Idem	27	Soltera	Enajenación mental	Hospital provincial	
25	Idem	9 m.	P.	Atrepsia	Inclusa		56	Idem	66	Viuda	Fiebre gástrica	Valencia, 14	
26	Idem	6	P.	Cerebritis	Amparo, 71		57	Idem	34	Casada	Anemia cerebral	Garcilaso, 3	
27	Idem	1	P.	Meningitis	García de Paredes, 6		58	Idem	Feto			Idem	
28	Idem	8 m.	P.	Idem	Chinchilla, 5		59	Idem	Idem			Molino de Viento, 46	
29	Idem	72	Viudo	Derrame seroso	Er-cilla, 23								
30	Idem	60	Casado	Senectud	Hospital Provincial								
31	Idem	40	Idem	Congestión	Cárcel Modelo	Judicial.							

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	>	2
Tuberculosis	8	3	11
Del aparato respiratorio	6	7	13
Demás enfermedades en general	21	12	23
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>37</b>	<b>22</b>	<b>59</b>

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

Núm. 50. — 17 MARZO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

AUSTRALIA

Costa del Este.

BAJO EN EL CABO BOWLING GREEN

(A. a. N., núm. 38/218. Paris, 1891.)

Núm. 210, 1892.—Una reciente exploración efectuada por el buque hidrógrafo inglés Paluma, descubrió un bajo compuesto de arena, de 1 1/2 millas de largo de NW. al SE., 1 1/2 cable de ancho, cubierto con 5.5 metros de agua en bajamar de aguas vivas y cuya punta NW. está á 3,4 millas al N. 76° E. del faro de cabo Bowling Green y la punta SE. á 4,2 millas al S. 84° E. del mismo faro.

Posición aproximada de la punta NW.: 19° 15' S. 153° 43' E. NOTA. Este bajo es acantilado; tiene de 16 á 20 metros de agua tocando en sus extremidades. Como consecuencia á los cambios continuos de los bancos de arena en la proximidad del cabo Bowling Green, debe evitarse aproximarse al cabo menos de una distancia de 5 millas.

Carta núm. 524 de la sección VI.

FRANCIA

Mancha.

INSTALACIÓN PROYECTADA DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA Y DE UNA SEÑAL SONORA EN EL FARO BARFLEUR GATTEVILLE

(A. a. N., núm. 38/215. Paris, 1892.)

Núm. 211, 1892.—Se van á empezar próximamente los trabajos de instalación de iluminación eléctrica y de una señal de nieblas en el faro de Barfleur Gatteville.

Durante los trabajos, que llegarán á seis meses, la luz actual (de primer orden, de eclipses de 30 en 30 segundos) será extinguida y reemplazada por una luz provisional de cuarto orden establecida sobre la galería superior del faro á una altura de 71 metros sobre el nivel de las altas mareas. Esta luz provisional iluminará toda la extensión del horizonte marítimo y emitirá cada 30 segundos destellos blancos precedidos y seguidos de eclipses totales.

La luz eléctrica tendrá el carácter de centelleante. Emitirá cada 10 segundos destellos blancos formando un grupo de dos. En cada grupo los dos destellos se reproducirán en un intervalo de 2 1/2 segundos. Un intervalo triple ó de 7 1/2 segundos separará el último destello de un grupo del primer destello correspondiente al primero del grupo siguiente.

La altura del plano focal de esta luz quedará igual á la de aceite actual que se va á reemplazar (72 metros).

Durante un período de tiempo que abarazará un año entero, el alcance de la luz eléctrica será de:

Table with 3 columns: Distance (50, 60, 80 millas), Frequency (50, 60, 80 veces por 100), and Duration (del año).

Se colocará en la galería superior del faro, y á una altura de 70 metros, una sirena para señal sonora de nieblas. Estará dispuesta de manera que pueda funcionar instantáneamente en el momento que se quiera, por medio del aire comprimido. Producirá un sonido único cada minuto de tres segundos de prolongación.

Durante la ejecución de los trabajos, la señal sonora, así como también la luz eléctrica, se pondrá en uso algunas veces temporalmente, pero sólo como servicio de ensayo.

Avisos posteriores darán á conocer las fechas exactas de la extinción de la luz actual, del alumbrado de la provisional y servicio definitivo de la luz eléctrica y de la sirena.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888.

MAR DE CHINA

POSICIÓN Y SECTOR DE OSCURIDAD DE LA LUZ DE GREEN ISLAND

(ISLA DE HONG-KONG)

(A. a. N., núm. 33/221. Paris, 1892.)

Núm. 212, 1892.—Según aviso del Comandante del buque hidrógrafo inglés Egeria, el faro de Green Island, en las proximidades de Hong-Kong por el Oeste, está situado á 140 metros al S.E. de la posición que se le ha señalado hasta aquí. La luz está ocultada por la isla desde su enfilación al S. 7° W. hasta el N. 83° W.

Posición: 22° 17' 09" N. 120° 19' 09" E.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Relación de los individuos que, sin pertenecer actualmente al Ejército activo, han sido nombrados por esta Dirección general, con fecha de hoy, Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, con destino á las cárceles y correccionales que á continuación se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, y 1.º de la Real orden de 23 de Septiembre del mismo año, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y cuya relación se publica cumpliendo lo preceptuado por el art. 7.º de la mencionada Real orden.

D. Pedro Pérez Gil, nombrado Vigilante de segunda clase de Establecimientos penales en la cárcel de Amurrio. Angel García Montejano, idem id. de la de Alcabete.

- D. Fermín García Montejano, idem id. de la de id. Rafael Oñate Belmonte, idem id. de la de Cartagena. Ramón Rodríguez García, idem id. de la de Yeste. José Aparicio Aparicio, idem id. de la de Alicante. Vicente Sellés Espasa, idem id. de la de Callosa de Enzarriá. Juan Navarro Millán, idem id. de la de Berja. José Martínez Mesa, idem id. de la de Vera. Mariano Nieto Palacios, idem id. de la de Avila. Juan Francisco Sáez Daza, idem id. de la de Arévalo. Manuel García Pérez, idem id. de la de Cebreros. Manuel Val Menéndez, idem id. de la de Badajoz. Francisco Casas Martín, idem id. de la de León. Manuel Gil Romero, idem id. de la de Don Benito. Ramón Barroso Pajarón, idem id. de la de Fuente de Cantos. Gabriel Cano Maté, idem id. de la de Barcelona. Salvador Rius Santaolalla, idem id. de la de id. Mariano Zarroza Estrada, idem id. de la de id. Luciano Sáez Pelayo, idem id. de la de id. Ramón Gómez Ramos, idem id. de la de id. Ramón Bosch Casabella, idem id. de la de Granollers. Jaime Villarrodona Juanola, idem id. de la de San Felu de Llobregat. Darío Sagredo Miguel, idem id. de la de Burgos. José Hurtado Santos, idem id. de la de Cáceres. Andrés Hernández Malpartida, idem id. de la de Alcántara. Alejandro Sánchez Gómez, idem id. de la de Jaramilla. Benito Iglesias González, idem id. de la de Frechilla. Carlos Vera Babal, idem id. de la del Puerto de Santa María. Enrique Martín Amaya, idem id. de la del id. Segundo Sancho García, idem id. de la de Castellón. Ildefonso Gómez Moya, idem id. de la de Almadén. Raimundo Cobos Cos, idem id. de la de Almódovar del Campo. Alfonso Díaz Moreno, idem id. de la de Hinojosa del Duque. Agustín Bautista Valero, idem id. de la de Pozoblanco. Francisco García Rabasco, idem id. de la de Rute. Juan Vázquez Sánchez, idem id. de la de Carballo. Manuel Mayo Mayo, idem id. de la de Negreira. Joaquín Lodeiro López, idem id. de la de Grandas de Salime. Celso Capelo García, idem id. de la de Santiago. Ildefonso Lozano Galindo, idem id. de la de Cañete. Pedro Vallejo Paños, idem id. de la de San Clemente. Toribio Casado Azpericueta, idem id. de la de Olot. José Fuensalida García, idem id. de la de Izaaloz. Pablo Coronado Pardo, idem id. de la de Motril. Rafael Rodríguez Roda, idem id. de la de Orgiva. Fernando Peláez López, idem id. de la de Ugijar. Isidoro Tenorio Rueda, idem id. de la de Cifuentes. Guillermo Pardo Sánchez, idem id. de la de Cogolludo. Juan Antón Bernardo, idem id. de la de Sigüenza. Benito Gil Rodríguez, idem id. de la de San Sebastián. José Fernández Téllez, idem id. de la de Aracena. Pedro San Agustín, idem id. de la de Huesca. José Puyol Isaac, idem id. de la de Boltaña. Francisco Abad Jimeno, idem id. de la de Tamarite. Félix de la Poza Barrios, idem id. de la de Baeza. Diego Navarrete Antolínez, idem id. de la de Cazorla. Lorenzo Quesada Verdejo, idem id. de la de Linares. Pedro García Barrionuevo, idem id. de la de id. Cristóbal Garvín León, idem id. de la de Orce. José Hervás Burgos, idem id. de la de Villacarrillo. Ildefonso Paz Quesada, idem id. de la de Ubeda. José Bielsa Juncal, idem id. de la de Balaguer. José Poní Codo, idem id. de la de Sort. Martín Aguilar Guardia, idem id. de la de Tremp. Mateo Mezquita Fernández, idem id. de la de Logroño. Blas Martínez Alonso, idem id. de la de Monforte. Juan Alvarez Malladas, idem id. de la de Sarriá. Francisco Rodríguez Vizcaino, idem id. de la de id. Pedro González Pérez, idem id. de la de id. Silvestre Lastiga Hernández, idem id. de la de Alcalá de Henares. Antero Paredes Rodríguez, idem id. de la de Colmenar Viejo. Cándido López Merelo, idem id. de la de San Lorenzo del Escorial. Francisco de la Cueva Rojo, idem id. de la de Navalcarnero. Francisco Prieto Hijón, idem id. de la de Antequera. Antonio María Pérez, idem id. de la de Cartagena. Francisco Marín López, idem id. de la de Cieza. Bernardo Garbí González, idem id. de la de id. Rafael Roldán Carrillo, idem id. de la de La Unión. José Roibas Carballido, idem id. de la de Carballino. Daniel Rodríguez Trigo, idem id. de la de id. Francisco Lastra Montenegro, idem id. de la de Gimzo de Limia. José Ballesteros Lacalle, idem id. de la de Pola de Lavana. Gregorio Luelmo Martín, idem id. de la de Luarca. Santiago Canuedo Díaz, idem id. de la de Pravia. Julio Cruz García, idem id. de la de Tineo. Raimundo Gómez Pérez, idem id. de la de Palencia. Vicente Rodríguez López, idem id. de la de Baltanás. Vicente Rioja Martínez, idem id. de la de id. Santiago González del Palacio, idem id. de la de Cervera del Rio Pisuevga. Angel González Rodríguez, idem id. de la de Alba de Tormes. Evaristo Izquierdo Pastor, idem id. de la de Béjar. Blas González Yáñez, idem id. de la de Ciudad Rodrigo. Bonifacio Salvador Calzada, idem id. de la de id. José Martínez Ruiz, idem id. de la de Villacarrido. Francisco Angel López, idem id. de la de Sevilla. Pedro Gutiérrez Escalada, idem id. de la de id. Rafael de la Torre Coca, idem id. de la de Sanlúcar la Mayor. Marcelo Domínguez Azquero, idem id. de la de Utrera. José Algorta Miguel, idem id. de la de Medinaceli. Alfredo Moreno Miguel, idem id. de la de Riaza. Jaime Miguel Conti, idem id. de la de Montolanch. José Ardís Ramón, idem id. de la de Tortosa. Enrique Molinero Caballero, idem id. de la de Toledo. Alejandro Martínez Fernández, idem id. de la de Illescas. Marcos Espinosa de la Llave, idem id. de la de Madrid. Manuel Sanjurjo Montero, idem id. de la de Puente del Arzobispo.

- D. Tomás Monroy, idem id. de la de Quintanar de la Orden. José Caballero Caro, idem id. de la de Torrijos. León Rojo Gómez, idem id. de la de id. Francisco Castañer Reeg, idem id. de la de Carlet. José Hidalgo Alonso, idem id. de la de Enguera. Salvador Calatayud Belluch, idem id. de la de Játiva. José Tortosa Janel, idem id. de la de Liria. Manuel Antón Palacios, idem id. de la de Torrente. Federico Vázquez Roguebal, idem id. de la de Valladolid. Miguel Belmonte Gutiérrez, idem id. de la de Mota del Marqués. Félix Mangas Aguado, idem id. de la de Nava del Rey. Anastasio Rubio Tornero, idem id. de la de Bilbao. Miguel Cuñado Santos, idem id. de la de Benavente. Vicente Pastor Alcón, idem id. de la de Toro. Cipriano Manzano Vecilla, idem id. de la de id. Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío diez billetes de la Lotería Nacional, números 26.241 al 50, segunda serie, del sorteo que ha de celebrarse el día 29 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración de loterías núm. 2, de Zaragoza, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor, para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes. Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 13 de Abril próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar los servicios siguientes:

1.º Mil resmas de papel de hilo para cuentas y relaciones y mandamientos de ingreso.

Setecientas resmas de papel igualmente de hilo, marca especial, para mandamientos de pagos.

Ciento setenta idem de folio prolongado para libros.

2.º Confección de 1.000 pares de carpetas de cartón para enlajar cuentas y relaciones.

El licitador ó licitadores que deseen tomar parte podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, y estar suscritas por un individuo que, según el ramo industrial á que el servicio corresponde, se halle matriculado como fabricante ó almacenista de papel ó encuadernador.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial ú otro documento que lo acredite, así como también la cédula personal del proponente ó proponentes y el resguardo de la Dirección general de la Deuda que acredite haber constituido en su Caja el depósito correspondiente ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Cada uno de los mencionados servicios constituye un lote independiente, y el importe de los depósitos, según los servicios á que se refieren, serán los siguientes:

Table with 2 columns: Service description and Price (2.100, 60).

Madrid 28 de Marzo de 1892.—A. G. de la Peña.

Modelos de proposición.

Para el primer lote.

D. N. N., vecino de esta capital, y que vive.... (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la elaboración de 1.000 resmas de papel de hilo para impresión de cuentas y relaciones y mandamientos de ingresos; 700 igualmente de hilo, marca especial, para mandamientos de pago para las Ordenaciones y provincias, y 170 de folio prolongado para libros de contabilidad, se comprometo á realizar estos servicios con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of work and Price (Pesetas).

Para el segundo lote.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Intervención general de la Administración del Estado, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta, y con destino á la referida Intervención general, 1.000 pares de carpetas, forradas de papel blanco con ribetes azules, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... céntimos de peseta el par (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

## Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1892.

Montepío civil, de la letra R á la Z.  
Tropa.

Día 2.

Montepío militar, de la letra R á la Z.  
Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 3.

Cruces.

Día 4.

Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestrados.  
Montepío militar, de la letra P á la LL.

Día 5.

Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.  
Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 6.

Montepío militar, de la letra A á la E.  
Jubilados.

Día 7.

Coroneles.  
Remuneratorias.  
Montepío militar, de la letra M á la Q.  
Montepío civil, de la letra H á la LL.

Día 8.

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Montepío civil, de la letra D á la G.

Días 9 y 11.

Supervivencias.  
Residentes en el extranjero.  
Altas, todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

## OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Presidente, Sagasta.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Santos Isasa y Valseca, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, maximum que le corresponde como Ministro que ha sido de la Corona, y reunir 23 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar cuarto de la clase de quintos del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 7 meses y 8 días; Catedrático de Historia de España en la Escuela superior de Diplomática 2 años, 7 meses y 4 días; Oficial cuarto de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 2 años, 8 meses y 11 días; Oficial quinto de la clase de terceros del mismo Ministerio 7 meses y 3 días; Gobernador civil de la provincia de Cádiz 2 meses y 21 días; Oficial tercero de la clase de segundos del Ministerio de Fomento 3 meses y 17 días; Catedrático de Historia en la Escuela superior de Diplomática 3 años, 3 meses y 13 días; Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios 5 años, 5 meses y 2 días; Jefe de segundo grado del mismo Cuerpo un año, 5 meses y 13 días; Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 22 días; Jefe de segundo grado de la Sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros 6 meses y 5 días; Jefe de primer grado del mismo Cuerpo 7 meses y 16

días; Jefe especial de la Sección de Bibliotecas del repetido Cuerpo 3 meses y 23 días; Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia un año, 10 meses y 22 días, y Ministro de Fomento un año, 4 meses y 19 días.

D. Manuel Casimiro Albeniz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Ingeniero de Montes 16 años, 11 meses y un día; Ingeniero Jefe de primera clase 11 años y 7 días, é Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes 7 años, 2 meses y 12 días.

D. Francisco La Gasca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 7 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 7 meses y 14 días; Ayudante segundo de dicho Cuerpo 4 años, 8 meses y 2 días; Ingeniero primero del mismo Cuerpo 6 años, 2 meses y 13 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 5 años, 5 meses y 14 días; Ingeniero Jefe de primera 6 años, 7 meses y 5 días, é Inspector general de segunda clase de dicho Cuerpo 16 años, un mes y 10 días.

D. Mauricio Garrán y Román, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 10 meses y 8 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 6 años, un mes y 22 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 12 años, 7 meses y 4 días; Jefe del Negociado de Obras públicas del Ministerio de Ultramar 2 años, 7 meses y 14 días, é Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos 7 años, un mes y 6 días.

D. Domingo Oteyza del Solar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Minas 17 años, un mes y 18 días; Auxiliar facultativo de primera clase 13 años, 8 meses y 4 días, y Auxiliar de la clase de Mayores de dicho Cuerpo 6 años, 8 meses y 23 días.

D. José de Espinosa de Mora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército un año, 10 meses y 18 días; Auxiliar de la Administración de Bienes Nacionales de Jaén 3 meses y 9 días; Agente investigador de la contribución industrial de Santander 7 meses; Interventor especial de minas de la provincia de Guipúzcoa 8 años, 2 meses y 19 días; Oficial de quinta clase de Administración civil con destino al Ministerio de la Gobernación 2 años, un mes y 21 días; Escribiente de dicho Ministerio 8 meses y 20 días; Oficial tercero del Cuerpo de Administración civil 3 años, 6 meses y 26 días; Oficial segundo y primero de Hacienda pública con destino á la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación 14 años, 5 meses y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Ordenación 4 años, 3 meses y 14 días, y se le abonan por mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 5 meses.

D. Torcuato Carrasco y Jiménez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 6 años, 2 meses y 9 días; Registrador de la propiedad de Guadix 11 años, 2 meses y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Canarias.

Sección de Fomento.—Aguas.

Debiendo darse audiencia á D. Antonio Barreto y Rodríguez, natural de esta capital, cuya residencia se ignora, en el expediente promovido por D. Tomás Martorano Yanes pidiendo expropiación forzosa de acueducto en terrenos que figuran amillarados á nombre de D. Jacinto Barreto y Gómez, padre del D. Antonio, he dispuesto anunciarlo así en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, acuda el interesado á la Sección de Fomento de este Gobierno, personalmente ó por medio de apoderado, á fin de enterarle de la tramitación que sigue el referido expediente.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Eduardo Zamora. 448—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Habiéndose extraviado una carta de pago talonaria expedida por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia á favor de D. Jerónimo López Salazar por el depósito constituido en esta sucursal en 29 de Mayo de 1891, en concepto de necesario, con los números 295 de entrada y 34 de registro de inscripción, por valor de 423 pesetas para garantizar el contrato de los acopios de conservación de la carretera de Argamasilla de Alba á la estación en esta provincia y á disposición del Ilmo. Sr. Director de Obras públicas.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Intervención; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando la mencionada carta de pago sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Ciudad Real 9 de Febrero de 1892.—El Interventor, Carlos Díaz Argüelles. X—1757

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Enero último y con estricta sujeción á las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina y en esta dependencia todos los días y horas hábiles de ofici-

na, se saca á pública subasta el suministro de víveres que puedan necesitarse en este Departamento durante dos años.

La licitación tendrá simultáneamente lugar en Madrid y en esta Capitanía general á los treinta días después de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos se publicará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contengan, entregarán al Sr. Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza provisional la cantidad de 4.000 pesetas, ya en metálico ó en valores públicos, á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

San Fernando 10 de Marzo de 1892.—Javier Delgado.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . . (en su nombre ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), hace presente que, enterado del pliego de condiciones para el suministro de víveres por dos años á los buques y demás atenciones del Departamento á que se refiere el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número . . . . ., de tal fecha (ó GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha), se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones de dicho pliego y á los precios consignados en el mismo como tipo (ó con la baja de . . . . . pesetas por 100 en los referidos precios tipos) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 120—S

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Sigüenza.—Muñoz, sin señas.  
Santa Cruz de Mudela.—Manuel Villajubín, Montera, 36.  
Almorox.—Antonio Sánchez, Cava Baja, posada del Galgo (ausente).  
Cartagena.—Ana Bernal, Urosas, 11.  
Oviedo.—Cima, Caballero de Gracia, 24, portería.  
Córdoba.—Guillermo Gerada, Circo de Price (ausente).  
Ubeda.—Marqués de la Plata, Libertad, 20.  
Torrelavega.—Luis Sáinz, plaza del Progreso, 14.  
Madrid 28 de Marzo de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## PRESIDENCIA

Considerando conveniente para los intereses municipales que las Clases pasivas del Excmo. Ayuntamiento cumplan, como las del Estado, el requisito de presentarse anualmente en acto de revista según las disposiciones que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, he dispuesto que todos los cesantes, jubilados, pensionistas y viudos y huérfanos de empleados y jubilados de los principales teatros de esta Corte, que perciben haberes de los fondos municipales, se presenten en la Contaduría general de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del mes de Abril próximo, á pasar la revista anual que se preceptúa en las disposiciones citadas, estableciendo con objeto de facilitar y ordenar este acto, las siguientes reglas á que deben sujetarse los individuos á quienes interesa.

1.ª El acto de la revista tendrá lugar en las oficinas de la Contaduría municipal, en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.

Jubilados y pensionistas de las oficinas centrales.  
Viudas y huérfanos de empleados de las mismas oficinas.

Día 2.

Cesantes, jubilados y pensionistas de consumos.  
Viudas y huérfanos de empleados de este ramo.

Día 4.

Jubilados y pensionistas de Instrucción pública, de Beneficencia municipal, de Obras, de Mercados, de Mataderos y Piel Contraste.  
Viudas y huérfanos de empleados de estos ramos y de Fontanería y Tenencias de Alcaldía.

Día 5.

Pensionistas de Policía urbana, mangueros y serenos,  
Viudas y huérfanos de empleados de estos ramos.

Día 6.

Jubilados de los principales teatros de esta Corte.

2.ª La revista será personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

3.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes deberán hacerlo ante el Alcalde del distrito municipal respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si alguno residiere en el extranjero deberá verificarlo ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato á su residencia; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría antes del día 10 de Abril, acompañando certificado de Facultativo de la Casa de Socorro del distrito en que reside, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando además con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten

su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Los interesados que se hallen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

7.ª Los interesados deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad de larada, y que cuando se refieran á pensionistas viudas ó huérfanas acrediten además su estado.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase.

9.ª Los referidos documentos han de llevar fecha posterior á la del 25 del corriente mes de Marzo.

10. Se suplica á los Alcaldes y Cónsules que dentro del mes de Abril se sirvan dirigir á esta Corporación municipal los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Tesorería de este Municipio, expresando en la certificación que se les ruega extiendan, al dorso de la de existencia, la residencia ó vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho y la fecha de la orden comunicando el acuerdo de concesión y clase á que pertenecen, con vista de los documentos originales que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, en conformidad con lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes respecto á las Clases pasivas del Estado.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch. —1

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Marzo de 1892.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín. ....	903	188	1.091	216.187
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	128	9	137	23.101
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76. ....	110	12	122	22.037
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4. ....	122	12	134	18.508
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42. ....	114	14	128	20.137
<b>TOTALES. ....</b>	<b>1.377</b>	<b>235</b>	<b>1.612</b>	<b>299.970</b>

**PAGOS**

EN LOS DÍAS 26 Y 27 DE MARZO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas. ....	287	305	592	457.648

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. D. Miguel Mathet y González. — D. Félix García Gómez de la Serna. — D. Manuel Caviglioli. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Ezequiel Ordóñez. — Marqués de Nerva y Oliva. — D. Felipe González Vallarino. — D. José Alvarez Mariño. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Leopoldo Travesedo y Casariego. — Marqués de Aguilar. — Conde de Lascoiti. — Vizconde de Torre-Almiranta. — D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**Ayuntamiento de Riofrío de Riaza (Segovia).**

No habiendo comparecido al acto de llamamiento, clasificación y declaración de soldados el mozo José Furones Alvarez, hijo de Vicente y Ramona, cuyo paradero se ignora, alistado con el núm. 4 en este término municipal para el próximo reemplazo, el Ayuntamiento que me honro presidir en acuerdo tomado en este día antes de otros procedimientos ha acordado conceder al indicado mozo hasta el día 28 de Marzo próximo para que comparezca ante esta Corporación en citado día y hora de las once de su mañana, que se constituirá en su Casa Consistorial, al objeto de ser medido y podrá exponer lo que pueda convenirle en defensa de los derechos que le concede la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Y con el fin de que pueda ser citado para dicho acto, en sustitución de la citación personal, se le cita por el presente edicto, que será inserto en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Zamora y GACETA DE MADRID; debiendo advertirle que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, instruyéndose contra él el oportuno expediente de prófugo.

Riofrío de Riaza 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Agustín Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Gumersindo Provencio. 439—M

**Alcaldía constitucional de Carabaña.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Pablo Sierra Bella, hijo de Ramón y de Antonia, núm. 8 del alistamiento del año actual, á pesar de haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del capítulo 10 de la ley vigente de Reemplazo, y por sus resultados, y con arreglo á las mismas, le ha declarado prófugo esta Corporación municipal.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; bajo apercibimiento de ser tratado con todo rigor.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Municipio del expresado prófugo ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial de Madrid.

Carabaña 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José del Pozo. 444—M

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Santiago Maya González, hijo de Sebastián y de Manuela, número 6 del alistamiento del año actual, á pesar de haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del capítulo 10 de la ley vigente de Reemplazo, y por sus resultados, y con arreglo á las mismas, le ha declarado prófugo esta Corporación municipal.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; bajo apercibimiento de ser tratado con todo el rigor de la ley.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Municipio del expresado prófugo ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial de Madrid.

Carabaña 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José del Pozo. 443—M

**Alcaldía constitucional de Castellón de la Plana.**

D. Mariano Madramany Ferrer, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Vicente Morales Pascual, hijo de Vicente y de Dolores, núm. 141 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni excusado su presentación por ninguna de las causas legales que determina el art. 88 de la ley de Reemplazos vigente, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 87 y siguientes de dicha ley, y por su resultado ha sido declarado prófugo por la expresada Corporación con la condena de gastos y demás responsabilidades que determinan los artículos 89 y 93.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser presentado á la Excelentísima Comisión provincial; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, bo regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción valenciana, y está ciego.

Castellón de la Plana á 23 de Marzo de 1892.—Mariano Madramany. 416—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA**

D. Juan Bautista Mirasol y de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Luis Moreno Pérez, José Antonio Iñiguez Chavarriá y Timoteo Jiménez Rubio, licenciados que fueron del establecimiento penal de esta capital, ignorándose su actual paradero, para que comparezcan ante este Tribunal el día 5 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, á declarar como testigos en el juicio oral y público acordado en causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra Rafael Martínez Ugarte y otros sobre atentado y lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Granada á 21 de Marzo de 1892.—Por mi compañero D. Juan B. Mirasol, Mariano J. de la Serna. J—2039

**Juzgados militares.**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento de Infantería Extremadura, número 15, Juez instructor nombrado con aprobación del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Bernardo Contreras Montero, natural y vecino de Jerez, calle de las Escuelas, núm. 20, hijo de Luis y de Margarita, de estado casado, de los oficios tonelero y del campo, sus señas son: edad treinta y seis años, casado y separado de su esposa, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas y ojos al pelo, color moreno, nariz regular, boca grande, barba poblada y afeitada, cargado de espaldas, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos de anarquistas que en

la preñicada noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, castigándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Contreras Monte o, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel correccional de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 432—M

**LINARES**

D. Juan Iglesias Castro, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona José Rodríguez Visco, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Visco, natural de Santa María de Burgo, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de José y de Angela, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, boca grande, barba poca, estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Rodríguez Visco, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas, que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 18 de Marzo de 1892.—Juan Iglesias. 435—M

D. Juan Iglesias Castro, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona Juan Ruiz Ramírez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ruiz Ramírez, natural de Huenija, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, boca ídem, barba poca, estatura un metro 592 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Juan Ruiz Ramírez, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 18 de Marzo de 1892.—Juan Iglesias. 433—M

D. Juan Iglesias Castro, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona Pascual Membrive Espinar, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pascual Membrive Espinar, natural de Periche, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de José y de Ana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, estatura un metro 557 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Pascual Membrive Espinar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas, que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 18 de Marzo de 1892.—Juan Iglesias. 434—M

**MADRID**

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chicla, núm. 5, del Ejército de Cuba, en el mes de Septiembre de 1873 el soldado Faustino Echaury Iriarte, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, sin ninguna seña particular, á quien estoy sumariando por dicho delito de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Faustino Echaury Iriarte para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, estruendo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibi-

bimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Fernando Sancho Dousa. 437—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ANDUJAR

D. Jacinto Mesía Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción por indisposición del señor propietario de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo y Secretaría del que autoriza se continúan diligencias sumarias por consecuencia de haberse sumergido en las aguas del río Guadalquivir, y caz de los molinos harineros de Villalba, término de Marmolejo, el segundo maestro de dichos molinos Tomás Blanco, natural que fué de Villanueva de la Reina, cuyo hecho tuvo lugar como á las diez de la mañana del 19 del corriente en ocasión de hallarse cortando un palo que estaba atravesado en dicho caz.

Y como no haya sido encontrado referido cadáver, encargo á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil de los pueblos por donde pasa referido río se vigilen las orillas del mismo para ver si se encuentra en alguna de ellas predicho cadáver, y hallado que sea, se estampe diligencias de sus señas y ropas que vista, recogiendo ésta con el fin de poder identificar su persona y se le dé sepultura, dando aviso á este Juzgado.

Y para su notoriedad se fija el presente. Andújar 21 de Marzo de 1892.—Jacinto Mesía.—Por su mandato, Francisco García Sotero. J—1986

##### ATECA

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Barbero Acón, hijo de Mariano y Paula, natural y vecino de Villarroya de la Sierra, de treinta y siete años de edad, jornalero, casado con Eulalia Gascón, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido por haberse decretado la prisión provisional del mismo con motivo de no haber comparecido ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Calatayud el día 15 de Febrero último, señalado para dar comienzo á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el mismo sobre hurto y haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Mariano Barbero Acón; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ateca á 24 de Marzo de 1892.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil. J—1987

##### BADAJOS

D. Leopoldo de Miguel y Guerra, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que por Doña Ramona Castro y Redondo, viuda, propietaria, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, se ha presentado demanda á juicio declarativo de menor cuantía, para que se declaren extinguidos por prescripción ciertos censos con que se halla gravada una casa de su propiedad, situada en la calle de la Soledad de esta población, señalada con el núm. 26 antiguo y 28 moderno, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia del Juez interino Sr. de Miguel y Guerra.—Badajoz á 18 de Marzo de 1892. Por presentada la precedente demanda con los documentos que en la misma se mencionan; se confiere traslado de la misma á Doña María Machado, sus herederos ó derechohabientes, y á la extinguida Colecturía de perpetuos de esta vecindad, á los cuales se emplaza, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan á contestarla entregándoles las copias simples presentadas; y para que tenga efecto en legal forma, fíjense edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital, remitiéndose uno de ellos con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, y otro en igual forma al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, para que también tenga lugar dicha inserción en referido periódico oficial; devuélvase la cédula personal á Doña Ramona Castro, previa reseña en autos de la misma, acreditándose todo por diligencia; y por último, pongáse en el papel de reintegro las notas oportunas, devolviéndole las mitades superiores á la interesada, uniéndole las inferiores en su lugar correspondiente.

Proveído y firmado por S. S.—Doy fe.—Licenciado Leopoldo de Miguel y Guerra.—Ante mí, Licenciado Enrique Moreno.

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento acordado, mediante á ignorarse el paradero de los demandados, expido el presente en Badajoz á 18 de Marzo de 1892.—Licenciado Leopoldo de Miguel.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno. X—1758

##### BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido de Baena.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Narváez Vozmediano, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio del campo, natural y vecino de Villanueva de Mecía (Granada), cuyo paradero actual se ignora, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una resolución judicial, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y el de prisión provisional contra el mismo, dictado en la causa que en unión de otro se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido, y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Baena á 21 de Marzo de 1892.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance. J—1988

#### BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad con providencia de 14 del actual, dictada en los autos de concurso de acreedores del Barón de la Barre, por el presente se hace saber que se han convocado á los acreedores á junta general para el día 9 del próximo mes de Abril, á las tres y media de su tarde, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de que determinen lo que crean más conveniente, conforme previene el art. 552 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, á consecuencia de haber quedado suspendidos de su cargo los Síndicos del propio concurso; al mismo tiempo se cita á dichos acreedores para que comparezcan á la expresada junta; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 21 de Marzo de 1892.—El actuario, Ramón Vidal, Escribano. X—1763

#### BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber que en virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar, á ocho sujetos desconocidos que en compañía de Nicolás Aina Oro y Tomás Barreras Herrando, vecinos de Azuara, sustrajeron cada uno una carga de leña de cocejo y carrasca del monte propiedad del Excmo. Sr. Conde de Fuentes, término de Fuentetodos, en el Barro de la partida de Cachiálar, sobre las doce de la mañana del día 21 de Enero último, quienes para no ser conocidos se echaron las chaquetas á la cara.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance averigüen quién ó quiénes hayan podido ser dichos desconocidos que sustrajeron la leña, á los que, en su caso, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Belchite á 21 de Marzo de 1892.—Ramón Ferrer.—De su orden, Miguel López. J—1989

#### BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowén, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Hernández Cezalla, de diez y siete años de edad, hijo de Pedro y Juana, natural de Vitoria, en la provincia de Alava, soltero, jornalero, de estatura un metro 59 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo y nueve idem de ancho, de los pies 27 id. de largo y 10 id. de ancho, color de los ojos castaño, idem del pelo negro y del rostro sonrosado, sin cicatrices, y á Eduardo Torillas y Asensio, también de diez y siete años, hijo de Joaquín y Justa, soltero, natural de Castelserás (Teruel), jornalero, de estatura un metro 70 y medio centímetros, peso 53 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largo y nueve idem de ancho, id. de los pies 27 id. de largo y nueve idem de ancho, color de los ojos garzos, id. del pelo castaño y del rostro sonrosado, sin cicatrices, ambos domiciliados que han sido en esta villa y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido, á fin de ser emplazados y cumplir lo demás acordado en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de ropas; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y que en caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la mencionada causa, como comprendidos aquéllos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Marzo de 1892.—Juan José de Pelayo y Gowén.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—1990

#### CADIZ—SANTA CRUZ

Por providencia del día de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen á instancia del Procurador D. Francisco de Paula Aguinaga, en nombre de D. Servando Escobar y Lunar, contra D. Francisco de Paula González Olmedo y D. Cipriano Esteves, sus herederos y causahabientes, sobre extinción y cancelación del censo de 13.912 reales de capital, impuesto á favor de las obras pías fundadas por Doña María Lorenza de la Parra y Doña Antonia del Corral, sobre la casa que estuvo situada en esta ciudad, en la calle de Santa María, núm. 75 antiguo y 15 moderno, se ha mandado por el expresado señor Juez se confiera traslado de dicha demanda, cuyo encabezamiento, suplico y otrosí de la misma son del tenor siguiente:

«D. Francisco de Paula Aguinaga, Procurador, á nombre de D. Servando Escobar Lunar, cuya representación acreditado con la copia del poder que en forma presento ante V. S., como mejor proceda, y á reserva de cualquier otra acción ó de derecho que á mi representado pueda corresponder, de que protesto usar en caso necesario, parezco y digo: que á virtud del edicto publicado en el número del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 26 de Enero del corriente año, llamando á cuantos se consideren interesados en el producto obtenido por la renta de la casa situada en esta ciudad, calle de Santa María, núm. 75 antiguo y 15 moderno, mi representado acude á V. S. proponiendo esta demanda, en la cual habrá de demostrar su perfecto y exclusivo derecho á percibir dicho producto, según se desprende de lo siguiente: Suplico al Juzgado que teniendo por parte al Procurador que suscribe, en nombre de quien comparece, y por presentada esta demanda, se sirva: primero, declarar prescrito el censo de 13.912 reales de capital impuesto á favor de las

obras pías fundadas por Doña María Lorenza de la Parra y D. Antonio del Corral, sobre la casa que estuvo situada en esta ciudad en la calle Santa María, núm. 75 antiguo y 15 moderno; segundo, declarar también cancelado el embargo de la finca hecha en la ejecución seguida por D. Francisco de Paula González Olmedo, mediante á encontrarse reintegrado del crédito que dicho embargo garantizaba; y tercero, declarar por último á D. Servando Escobar y Lunar con derecho á percibir la cantidad de 1.875 pesetas 47 céntimos, procedentes de la venta en pública subasta de la casa referida, como acreedor hipotecario preferente respecto de dicho inmueble, mandando en su consecuencia que se le entregue aquella cantidad, previo alzamiento del depósito en que se encuentra constituida.

Otrosí digo: que, según queda referido en el hecho segundo de esta demanda, el mayorazgo á que correspondía el censo de los 60.000 reales impuesto primitivamente sobre la casa de que se trata, fué dividido entre D. Cipriano Esteves y Don Francisco de Paula González Olmedo, siendo este último también interesado en el embargo judicial que de la finca se hizo, y consta inscrito en el Registro, según lo manifestado en el hecho tercero.

Mi representado desconoce en absoluto cuál sea el domicilio de esas personas, é ignora también quiénes por ser sus herederos ó sucesores puedan considerarse interesados en los gravámenes referidos, y como quiera que contra unos ú otros va dirigida esta demanda, á fin de que reconozcan el preferente derecho de mi poderdante, haciendo éste uso, según ya ha indicado, del derecho que concede el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Suplico á V. S. se sirva ordenar que se cite y emplazé á D. Francisco de Paula González Olmedo y á D. Cipriano Esteves, sus herederos ó sucesores, por medio de edictos, que habrán de contener el encabezamiento y súplica de esta demanda y el presente otrosí, y se insertarán en el sitio público acostumbrado, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, haciéndoles saber la obligación de comparecer dentro del término que se les señale para contestar á esta demanda ó allanarse á la pretensión que en la misma se contiene; pues así es de hacer en justicia, que pido, etc., etc.

Disponiéndose en la referida providencia se cite y emplazé á D. Francisco de Paula González Olmedo y D. Cipriano Esteves, su heredero y causahabiente, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y no siendo posible hacer el emplazamiento personalmente á los expresados demandados por ignorarse su paradero, se les emplaza por medio de la presente cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les emplazara en su persona.

Dada en Cádiz á 12 de Marzo de 1892.—Licenciado Francisco de la Torre. X—1764

#### CIUDAD RODRIGO

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que habiendo cesado en 2 de Diciembre último D. Lino Martín Arias, Registrador interino de la propiedad de este partido, en dicho cargo, se anuncia al público por segunda vez para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Sr. Registrador lo verifiquen en el término de un semestre, á contar desde el 19 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 22 de Marzo de 1892.—Cecilio del Barco.—Telesforo Mayor. J—1991

#### CHINCHÓN

D. Manuel Izquierdo y Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cabezo y Hontalvo, de treinta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Ciruelos, jornalero, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Toledo, con el fin de recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de dicho sujeto, caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 23 de Marzo de 1892.—Francisco Izquierdo.—El actuario, Joaquín Escanellas. J—1992

#### ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Illescas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de ayer en causa que se sigue en mi Escribanía por lesiones sufridas por el vecino de Villaluenga de la Pagra, Agapito Casarrubios é Itumanes, se manda citar de comparecencia ante este Juzgado á cuantas personas presenciaron el acto de ser herido el supradicho Agapito por uno de los toreros que se lidiaron durante la corrida celebrada en la plaza de indicada Villaluenga en la mañana del día 30 de Agosto último, así como á aquellas que estuvieran próximas al Agapito cuando tuvo lugar el mencionado acto de ser lesionado dicho Agapito, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en la indicada causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Y á los efectos del art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Illescas á 24 de Marzo de 1892. V.º B.º—Aguilera de Paz.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. J—1993

#### LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario judicial del partido de Lalín.

Cito á Felipe Blanco Castro, vecino de Vilar de Taboada, en el Ayuntamiento de Silleda, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para una diligencia de reconocimiento; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fernández Cid, Juez instructor de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento criminal por robo de dos vacas.

Lalín 21 de Marzo de 1892.—Nicasio Blanco. J—1995

## LA RAMBLA

D. Julián Calleja y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Martínez Campos, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, grueso, moreno, con la nariz corta y gorda, ceceo, con bigote, y vestía chaleco y chaqueta bastante oscura formando listas, pantalón de pana color de pasa, botas de becerro blanco, sombrero hongo blanco con cinta negra y cadena de reloj al parecer de plata, bastante ancha, el cual dijo ser vecino de Granada, en cuya ciudad no ha sido encontrado, é ignorándose su paradero, que llegó en unión de dos individuos desconocidos en la tarde del día 25 de Septiembre último al cortijo denominado Dehesa del Villar del Mero en la campiña y término de Alcaudete (Jaén) y vendió siete reses vacunas al labrador Manuel Zafrá Melero, cuatro á Antonio de la Torre Calvo y una á Segundo Gallardo Calvo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de dichos bueyes, de la propiedad de D. José Tablada, vecino de Montilla; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 21 de Marzo de 1892.—Julián Calleja.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

J—1996

## MADRID—NORTE

Por auto de 14 del actual dictado por el Juzgado de primera instancia del Norte, se ha declarado en quiebra á Don Cristóbal Dols, comerciante de loza con establecimiento en la Concepción Jerónima, núm. 19, y en su consecuencia se previene que nadie le haga pago ni entrega de efectos sino al depositario D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de la Montera, núm. 20, bajo pena de no quedar descargados de dicho pago ni entregar las obligaciones que tengan pendientes, y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de ellas al Comisario D. José María Palacio, que habita calle del Carmen, núm. 10; bajo apercibimiento de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid 17 de Marzo de 1892.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

X—1762

## MEDINACELI

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Torrejón Nieto, de cuarenta y ocho años, casado con Jenaro Dolado Bartolomé, natural de Aguaviva, vecina de Romanillos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerla saber el auto de procesamiento dictado contra la misma en la causa sobre hurto de reses laneras de la propiedad de Esteban Dolado Botija; apercibiéndole que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Medinaceli á 24 de Marzo de 1892.—José López Pelegrín.—Ante mí, Filomeno Beato de Diego.

J—1997

## MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á María la Salamanca, vendedora de rábanos, que habitaba en Madrid, barrio del Puente de Segovia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por asesinato y robo en la persona de Pedro Fuertes Torres, cometido el 5 de Julio de 1889 en la Huerta de la Madera, término de Oliva de Mérida, contra Eduardo José Aragón Pérez; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 21 de Marzo de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

J—1998

## NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Guzmán Rodríguez, alias Porqueiro, casado, de treinta y cuatro años de edad, natural de San Orente de Entives, y vecino de San Vicente de Aro, cuyas demás señas á continuación se expresan, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar una diligencia de careo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que haya lugar; pues así lo dispuse en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Adelaida Teiga.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que desplegando el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 18 de Marzo de 1892.—Antonio López Varela.—Ante mí, Alfredo Caamaño.

## Señas personales.

Estatura baja, color rubio, ojos azules, nariz y boca algo grandes, pelo castaño, barba afeitada y usa bigote; viste chaqueta negra, chaleco castaño con rayas azules, pantalón claro, camisa blanca, corbata encarnada á listas negras y de otros colores, calza zuecos, y usa sombrero hongo color tabacado.

J—1937

## ORENSE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo contra José Pérez Diéguez, casado, de oficio labrador, de treinta y nueve años de edad, que aparece ser natural y vecino de Travancas, comarca de Viñas, provincia de Tras-os-Montes en el reino de

Portugal, sobre defraudación á la Hacienda por contrabando de un caballo cargado con dos sacos de cacao, he acordado llamar por edictos al José Pérez Diéguez, que sobre las once y media de la noche del 23 de Septiembre de 1889 conducía dicho caballo con los dos sacos de cacao, y en el punto denominado Cabelo fué detenido por los carabineros Isidro Diéguez Ibizare, José Pérez y Pérez, Tito Iglesias Yáñez y Agustín Pérez Fares por venir del reino de Portugal é indocumentado, y se le hizo la aprehensión de dicho caballo y cacao, sin que haya sido posible recibir al José Pérez la correspondiente declaración indagatoria por no ser habido en el referido Travancas, de donde dijo ser natural y vecino, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la última publicación del presente, comparezca en la sala de audiencia, calle de Santo Domingo, núm. 32, á prestar la repetida indagatoria; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 22 de Marzo de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

J—1999

## PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Mariano Pérez, natural que se dice ser de Villacid de Campos, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por el delito de estafa de 25 pesetas á D. Angel Iglesimo Muñoz, vecino de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del indicado Mariano Pérez, y siendo habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Palencia á 24 de Marzo de 1892.—Eduardo González.—Por orden de S. S., Simón Nieto.

J—2000

## POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, cito, llamo y emplazo á Juan Martín Izquierdo, conocido por Juan Píeres, natural y vecino de Turán, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca de dicho individuo; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 22 de Marzo de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

J—2001

## PRIEGO

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Herencia Romero, alias Chafarote, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, calle Men Rodríguez, de estado casado con Ana Reinoso, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, el cual se fugó de la cárcel de Ronda el día 18 de Febrero último, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez pido y encargo la busca y captura de Andrés Herencia Romero, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de dicho superior Tribunal.

Dada en Priego de Córdoba á 14 de Marzo de 1892.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

## Señas del reo.

Estatura un metro 754 milímetros, peso 70 kilogramos 380 gramos; dimensión de las manos 183 milímetros, ídem de los pies 280 milímetros, color de las pupilas melado, ídem del pelo castaño oscuro canoso, ídem del rostro trigueño y sin ninguna cicatriz.

J—1926

## PUIGCERDA

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Ramón Bunsoms Vidal, alias Titus, de diez y siete años de edad, soltero, albañil y vecino que fué de la villa de Olot, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de metálico y un tapabocas cometido en el manso Coma de Cabagés, distrito municipal de Vidrà, de este partido judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que caso de ser habido el procesado Ramón Bunsoms Vidal, alias Titus, sea conducido inmediatamente y puesto á disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en Puigcerdá á 18 de Marzo de 1892.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Ardenis, Escribano.

J—2002

## SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que en la causa que instruyo contra Antonio Torres Rivera, conocido por el hijo de Bernardo, vecino de Pinos Puente, sobre hurto de un pañuelo negro, mitad de uno doble negro con un dobladillo en la orilla cortada, á Antonia Torres Sánchez, procedan á la busca de dicho pañuelo y á la captura de la persona en cuyo poder

se encuentre si no justifica su legítima procedencia, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Santafe á 21 de Marzo de 1892.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

J—2003

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Luis Gravina y á su hijo, vecinos de esta ciudad en la calle Palomas, núm. 21, sin que consten otras circunstancias, gastando el primero gafas, y el último tiene una cicatriz, al parecer de un tiro, al lado de un ojo, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de recibirles declaración en la causa que se les sigue en este Juzgado por estafa á D. Custodio Lozano Regaló; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de los referidos; y habidos, procedan á su detención y conducción á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 14 de Marzo de 1892.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.

J—2004

## VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Pedro Tarazona, que habitó en esta capital, calle del Pozo, núm. 5, vendedor de billetes de la Lotería Nacional, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa instruida contra el mismo sobre defraudación; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Marzo de 1892.—Cristóbal Gironés.—Vicente Tarrasa.

J—2005

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Ramón Moreno Mora, de cuarenta y dos años, soltero, vendedor de frutas, hijo de Ramona, natural de esta capital, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario; previéndole que si no comparece se procederá á su captura.

Dado en Valencia á 21 de Marzo de 1892.—Vicente Tarrasa.

J—1957

## VALENCIA—MERCADO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, por providencia acordada ante mí en el día de hoy en las diligencias preparatorias instadas por D. Eliseo Perales, en nombre de D. Mariano Esteve y Botella, contra los Sres. Cebriá y Vives, sobre pago de 4.324 pesetas, ha mandado, á instancia del primero, se cite á los Sres. Cebriá y Vives para que comparezcan ante dicho Juzgado, situado en la calle de Cadix, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente hábil en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, con el objeto de que reconozcan las firmas y rúbricas puestas al pie de dos pagarés presentados; con la prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y no constando el domicilio de los Sres. Cebriá y Vives, se publica la presente para que sirva de citación en forma á los mismos, que firmo en Valencia á 22 de Febrero de 1892. Lorenzo Hernández.

X—1761

## ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Alfonso, que habitó en esta ciudad en la calle de la Parra, número 10, y que según consta ha sido embarcado en Barcelona el 17 del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á prestar cierta declaración acordada en la causa que se instruye en el mismo contra Mariano Rencurel y otros sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1892.—Enrique Roig. De su orden, Romualdo Paraiso.

J—2007

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, en París, calle de Lafayette, núm. 13.

Madrid 27 de Marzo de 1892.—El Presidente del Consejo, G. Sbarbi Osuna.

X—1759

## Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º de Abril de 1891 en el domicilio social de la Compañía en Sevilla para amortizar 31 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro vigente aprobado por la Junta, resultaron amortizadas las que tienen los números siguientes: 366, 1.440, 1.527, 786, 236, 1.254, 414, 2.219, 1.229, 885, 109, 657, 1.373, 2.082, 1.472, 480, 856, 2.493, 2.020, 22, 2.266, 1.092, 896, 67, 2.315, 1.319, 439, 1.046, 1.908, 619, 2.413.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes desde luego pueden presentarlas al cobro con dobles facturas, en Sevilla, Caja de la Compañía, Lombardos, 9, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 17 de Marzo de 1892.—El Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre.

X—1760

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 29 de Febrero de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 29 de Febrero de 1892.—El Administrador gerente interino, J. Brunet y Alsina.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcala, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE MARZO DE 1892

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 4 la vista, libra esterlina, 29'78 pesetas. Idem, 4 ocho días vista, id. id., 29'70 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1892.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Burgos, Cuenca, Huesca, Lérida, Logroño, Málaga, Oviedo, Salamanca, Segovia, Santander, San Sebastián, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Pamplona y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for items like Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, etc.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESERVA DE GOLLADAS' showing numbers and weights of various items.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'37 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts for various cities.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 32, 33, 34 y 35 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Bustasio, abad, y San Lino.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Venerable Orden Tercera.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º—Oleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función fuera de abono.—El hijo de Don Juan (estreno).—Culpas de otro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 6.ª—Realidad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—María la del Cerero (estreno).—De Madrid á París. Los aparecidos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Corte y cortijo.—Pasante de Notario.—La madre del cordero.—Los vecinos del segundo.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.